

Martes, 12 de febrero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 023-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 582-2019-INDECI/5.0 de fecha 11 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00014-2019-INDECI/11.0, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual señala que a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Arequipa, afectando la vida, la salud, y las viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00014-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 422 - 11/02/2019 / COEN - INDECI / 13:30 HORAS (Reporte N° 07) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que por la magnitud de los daños ocasionados se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas

afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, que corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
y Encargada del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	1	SAN JUAN DE SIGUAS
		2	TIABAYA
		3	VITOR
		4	MOLLEBAYA
		5	YURA
		6	CERRO COLORADO
		7	SAN JUAN DE TARUCANI
		8	POCSI
		9	CHIGUATA
		10	SANTA ISABEL DE SIGUAS
	CONDESUYOS	11	ANDARAY
		12	CAYARANI
		13	YANAQUIHUA
		14	CHICHAS
		15	IRAY
	CASTILLA	16	TIPAN
		17	ORCOPAMPA

		18	CHACHAS
		19	VIRACO
		20	MACHAGUAY
		21	ANDAGUA
		22	CHILCAYMARCA
		23	UÑON
		24	AYO
	CAYLLOMA	25	ACHOMA
		26	SIBAYO
		27	TAPAY
	CARAVELI	28	CARAVELI
		29	CAHUACHO
		30	HUANUHUANU
	CAMANA	31	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		32	QUILCA
		33	OCOÑA
	LA UNION	34	PUYCA
		35	QUECHUALLA
		36	TORO
		37	PAMPAMARCA
		38	TAURIA
		39	COTAHUASI
		40	SAYLA
	07 PROVINCIAS		40 DISTRITOS

Autorizan viaje del Ministro del Interior a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2019-PCM

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2019, la Administración para el Control de Drogas-DEA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América extiende invitación al señor Carlos Morán Soto, Ministro del Interior, a fin que asista a la Ceremonia de Clausura del Curso Básico de Capacitación del Programa de Unidades de Investigaciones Sensitivas (SIU), a realizarse el 21 de febrero de 2019, en la ciudad de Quantico, Estado de Virginia-Estados Unidos de América;

Que, es preciso señalar que a través de dicho curso, personal de la Policía Nacional del Perú optimizó sus conocimientos en el desarrollo eficiente de las operaciones policiales en inteligencia, interdicción e investigación aplicadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y crimen organizado, lo cual se enmarca en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual señala que “el personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, en su artículo 7 cita que “(...) El Ministro en el marco de sus competencias, tiene las funciones siguientes: (...) 14) Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de las funciones del Sector Interior; (...) 16) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú; (...) 24) Representar al Sector Interior ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional (...);

Que, la participación del señor Carlos Morán Soto, Ministro del Interior, se encuentra en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, resultando de interés institucional su participación en la ceremonia antes indicada, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), viáticos y estadía, son asumidos por la Administración para el Control de Drogas-DEA, conforme lo precisa la Carta de fecha 14 de enero de 2019;

Que, asimismo, resulta necesario encargar la Cartera del Interior en tanto dure la ausencia de su Titular;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1, segundo párrafo, dispone que "(...) La autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros (...)";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Carlos Morán Soto, Ministro del Interior, del 20 al 22 de febrero de 2019, a la ciudad de Quantico, Estado de Virginia-Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Interior al señor José Modesto Huerta Torres, Ministro de Defensa, a partir del 20 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto alguno al Estado, ni da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0047-2019-MINAGRI

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con los respectivos visados de la Secretaría General, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el

Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Luis Maguiña Villón, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Fe de Erratas

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 047-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada el 9 de febrero de 2019.

DICE:

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DEBE DECIR:

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 022-2019-MINAM

Lima, 11 de febrero de 2019

Vistos; el Oficio N° 568-2018-SERNANP-J y el Informe N° 980-2018-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 00053-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina San Felipe para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que, por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento en mención, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP absorbe las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, y contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las referidas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina San Felipe, a través de su Presidente, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, a perpetuidad sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 44-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, sobre el área parcial del

predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 980-2018-SERNANP-DDE señala que, mediante la Carta S/N registrada el 17 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comunidad Campesina San Felipe, titular de la propuesta de ACP "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe", presentó al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la referida propuesta, en la cual se indica que el objetivo general del reconocimiento es conservar una muestra representativa de los Páramos y Bosques de Montaña Altimontano y Montano, ubicados dentro del ACP "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe" de la misma Comunidad Campesina, hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques. En tal sentido, el referido Informe concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 1957.75 ha, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe" se detallan en la Memoria Descriptiva elaborada por el SERNANP, la misma que se realizó con la información cartográfica correspondiente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble correspondiente a la Comunidad Campesina San Felipe y a la Carta Nacional de escala 1/100 000;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe", a perpetuidad sobre la superficie de 1957.75 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del área reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el conservar una muestra representativa de los Páramos y Bosques de Montaña Altimontano y Montano, ubicados dentro del ACP "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe" de la misma Comunidad Campesina, hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.

3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.

4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).

5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Amplían plazo de la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados

RESOLUCION MINISTERIAL N° 023-2019-MINAM

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 027-2019-SERNANP-GG del Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y el Informe N° 00055-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2019-MINAM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2019, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, por un plazo de diez (10) días hábiles a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados; dicho plazo venció el 1 de febrero de 2019;

Que, mediante el documento de Vistos el Gerente General del SERNANP informa que el Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos ha solicitado la ampliación del plazo para emitir sus opiniones y/o sugerencias al referido Proyecto de Decreto Supremo. Asimismo, opina que considera viable la solicitud presentada, recomendando que el plazo sea ampliado en cinco (5) días hábiles;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de

normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Precisa, además, que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en este sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado considerando legalmente viable la ampliación del plazo de prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 010-2019-MINAM, hasta el 15 de febrero de 2019.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (<http://www.sernanp.gob.pe>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Lima y/o a las direcciones electrónicas: kdavila@sernanp.gob.pe o dhuamanm@sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 033-2019-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 022-2019-MIDIS/SG/OGCAI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 132-2019-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 022-2019-MIDIS/SG/OGCAI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales ha promovido reuniones bilaterales entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los siguientes socios estratégicos cooperantes y técnicos en los Estados Unidos de América: la Universidad de Harvard, la Organización Panamericana de la Salud, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo de

interés nacional e institucional la participación del Ministerio ya que permitirá presentar los avances de la propuesta de la nueva Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) así como los avances e innovaciones de los programas sociales;

Que, en atención a ello, el Despacho Ministerial propone la participación del señor Walter Humberto Curioso Vílchez, Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en las reuniones con socios estratégicos cooperantes y técnicos internacionales entre el 14 al 15 de febrero de 2019, en las ciudades de Boston y Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, en ese contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del referido funcionario para que participe en las referidas reuniones bilaterales por ser de interés nacional e institucional, el cual irrogará gastos al Tesoro Público, de acuerdo con lo expuesto en los documentos de Vistos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en tanto dure la ausencia del titular del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es necesario encargar su Despacho;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Walter Humberto Curioso Vílchez, Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del 13 al 16 de febrero de 2019, a las ciudades de Boston y Washington D.C. - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2019 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos US\$ 440.00 por día (3 días)	Total US\$
Walter Humberto Curioso Vílchez	1,846.14	1,320.00	3,166.14

Artículo 3.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social a la señora Ender Narda Allain Santistevan, en adición a sus funciones como Viceministra de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 13 de febrero de 2019 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2019-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 053-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 239-2019-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Proveído N° 834-2019-MIDIS/SG, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Presupuesto es una unidad orgánica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Segundo Cezareo Torrejón Gutiérrez en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Director de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 036-2019-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 055-2019-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Informe N° 051-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Evaluación es una unidad orgánica

de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, encargada, entre otras funciones, de formular e implementar las metodologías y estándares de calidad para la evaluación de diseño, implementación, resultados e impacto de las políticas en materia de desarrollo e inclusión social, sus instrumentos y de los programas sociales en el ámbito del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director/a de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2018-MIDIS, de fecha 22 de junio de 2018, se designó a la señora Elena Elizabeth Lon Kan Prado como Directora de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Elena Elizabeth Lon Kan Prado al cargo de Directora de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Elmer Lionel Guerrero Yupanqui como Director de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2019-EF

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Agropecuario-AGROBANCO es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario-AGROBANCO, establece que el Directorio es la máxima autoridad de dicha entidad y cuenta con cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales son propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2017-EF, se designó al señor José Andrés Olivares Canchari como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, José Andrés Olivares Canchari ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario-AGROBANCO;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor José Andrés Olivares Canchari como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 008-2019-EF-50.01

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01 se aprueban los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y los “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”;

Que, de otro lado, el inciso 3.5 del numeral 3 de los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, así como el numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, se establece que no se pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos asignados a inversiones por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de endeudamiento externo; sin embargo, dado que existen Programas de Inversión financiados con dicha fuente de financiamiento y que pueden comprender más de un proyecto de inversión, es necesario permitir la realización de modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de la fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, provenientes de endeudamiento externo, para habilitar proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que formen parte del mismo Programa de Inversión;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que se debe actualizar la referencia al Formato N° 03 “Seguimiento a la ejecución de inversiones” por el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones” de la Directiva General vigente;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento

permanente de la técnica presupuestaria, es necesario modificar los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, así como la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

1.1 Modifíquese el inciso 3.5 del numeral 3 del Anexo 1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“3.5 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la emisión de bonos soberanos, solo pueden habilitar proyectos o programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen con cargo a recursos de la fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, provenientes de endeudamiento externo que financian Programas de Inversión, solo pueden habilitar proyectos del mismo Programa de Inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

1.2 Modifíquense en el inciso 3.6 del numeral 3 y el tercer párrafo del acápite i) del inciso 4.4 del numeral 4 del Anexo 1, con lo siguiente:

“3.6 (...)”

- El Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debe estar registrado en el Banco de Inversiones.
(...)”

“4.4 (...)”

i. (...)”

A partir del mes de marzo, no será necesario enviar el formato mencionado en físico debido que la DGPP utilizará la información sobre la programación de ejecución financiera de las inversiones que se encuentre registrada en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)”

Artículo 2.- Modificar el numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“24.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito proveniente de la emisión de bonos soberanos, solo pueden habilitar proyectos o programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen con cargo a recursos de la fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, provenientes de endeudamiento externo que financian Programas de Inversión, solo pueden habilitar proyectos del mismo Programa de Inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

EDUCACION

Designan Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 052-2019-MINEDU

Lima, 11 febrero 2019

VISTOS, el Expediente N° DIGEDD2019-INT-0029282, el Oficio N° 00015-2019-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00032-2019-MINEDU-SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 690-2017-MINEDU se designó a la Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora BETTY LILIAM AGÜERO RAMOS al cargo de Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LENIN ANTONIO CORTEZ TINCO en el cargo de Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Designan Directora de la Dirección de Sostenibilidad y Articulación Minera

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2019-MEM-DM

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 38-2019-MEM/OGA-ORH, de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 094-2019-MEM/OGAJ, de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MEM-DM, de fecha 24 de agosto de 2018, se resuelve designar temporalmente y/o encargar las funciones de los órganos y unidades orgánicas, entre otros, de la Dirección de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, al señor Walter Ernesto Sánchez Sánchez;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial N° 072-2018-MEM-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Gabriela Sibia Jauregui Moran, en el cargo de Directora de la Dirección de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación temporal efectuada mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MEM-DM, al señor Walter Ernesto Sánchez Sánchez en el cargo de Director de la Dirección de Sostenibilidad y Articulación Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0061-2019-JUS

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 109-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras - Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 442-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 044-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 362-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 151-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2017-JUS, se designó a la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;

Que, mediante el documento de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa acerca de las diligencias a realizarse en la República Federativa del Brasil, conforme al siguiente detalle:

Diligencia	Fecha	Lugar
Declaraciones de los ciudadanos brasileiros María Lucía Grimaraes Tavares e Hilberto Mascarenhas Alves Da Silva, relacionadas a las Carpetas Fiscales 19-2016, 08-2017 y 10-2017.	14 de febrero de 2019	Procuraduría Regional de Bahía, en la ciudad de Bahía.
Acto de suscripción del Acuerdo de Colaboración y Beneficios con la empresa Odebrecht.	15 de febrero de 2019	Consulado General del Perú, en la ciudad de Sao Paulo.
Reuniones de trabajo y coordinación con el equipo especial de la Fiscalía peruana, con miras a preparar su participación en las diligencias de declaraciones testimoniales de los ex-funcionarios de la empresa Odebrecht que se realizaran en la ciudad de Curitiba.	16 de febrero de 2019	Ciudad de Sao Paulo.
Declaraciones testimoniales de los ciudadanos brasileiros Marcos de Queiroz Grillo, José Américo Vieira Spinola, Luiz Fernando de Castro Santos, Sergio Nogueira Panicali, Igor Braga Vasconcelos Cruz, Luiz Eduardo Da Rocha Soares y Raymundo Nonato Trindade Serra.	18 al 22 de febrero de 2019	Procuraduría de la República en el Estado de Paraná, ciudad de Curitiba

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las citadas diligencias en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras; lo cual ha sido ratificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 13 al 22 de febrero de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en la investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 13 al 22 de febrero de 2019, a la República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 3,972.77
---------	---------------

Viáticos x 9 días	US\$ 3,330.00
-------------------	---------------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican la R.M. N° 002-2019-MIMP, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2019-MIMP

Lima, 11 de febrero de 2019

Vistos, el Informe N° 023-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 061-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0027-2019-MIMP/OGA-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración y la Nota N° 032-2019-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, se delegó al Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en materia presupuestaria y planeamiento, entre otras, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional y Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece la vigencia de dicha norma a partir del 1 de enero de 2019, salvo, entre otros, de su artículo 47, el cual se implementa de manera progresiva y conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral;

Que, a través del numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, se dispone que el mencionado artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, en ese sentido, y en tanto se implemente el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, mantiene su vigencia el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en virtud de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorgue la mencionada Ley;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF-52.03, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, entre otras, continúan utilizando el procedimiento aprobado para tal efecto por la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019;

Que, a través de los documentos de vistos, los órganos técnicos han sustentado la modificación de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, a fin que se amplíe la delegación de facultades y atribuciones contenida en dicho dispositivo, por lo que resulta pertinente expedir el acto resolutivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar al Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia presupuestaria y planeamiento:

(...)

d) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Administración

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

(...)

y) Aprobar que el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial o valor estimado, según corresponda, en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

z) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Delegar a el/la Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

(...)

c) Resolver las ampliaciones de plazo de las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

d) Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente, en contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(...)

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

Los/Las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran; así como en materia de tesorería, delegándoseles la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias".

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban el Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 041-2019-MIMP

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS:

La Nota N° 016-2019-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y el Informe N° 001-2019-MIMP/OGMEPGD-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Comisiones Sectoriales de Transferencia son presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, siendo las encargadas de proponer los planes anuales de transferencia;

Que, asimismo, la Directiva N° 005-CND-P-2005 “Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización, dispone que el Plan de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) constituida por Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES y modificada por Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP y Resolución Ministerial N° 245-2012-MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del 2007, en su Septuagésima Sexta Sesión, acordó aprobar el “Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2019”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, es la responsable de formular y proponer en coordinación con las unidades orgánicas y programas nacionales el Plan Anual Sectorial de Transferencias, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, la citada unidad orgánica tiene la calidad de Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Sectorial de Transferencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES y sus modificatorias;

Que, en dicho contexto, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, a través del Informe N° 001-2019-MIMP/OGMEPGD-OGD, ha sustentado la aprobación del Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2019; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe dicho Plan;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada el seguimiento al cumplimiento del Plan en coordinación con las Unidades Orgánicas, Programas Nacionales y Organismo Público Ejecutor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2019-PRODUCE

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 041-2018-PRODUCE/SG/OGEIEEE/pmacharec de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 029-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 144-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, garantizando la participación de éste en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047 establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Pesca corresponde al Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, resulta necesario modificar el numeral 4.9 del artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, a fin de establecer el factor de cálculo del derecho de pesca correspondiente al concepto de extracción del recurso hidrobiológico Recurso Merluza;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de

la Producción, por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”, así como de la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia; y, como Cónsul del Perú en Tabatinga, República Federativa de Brasil

RESOLUCION SUPREMA N° 021-2019-RE

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2016-RE, de 17 de junio de 2016, se nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Ortega García, Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 237-2017-RE, de 12 de octubre de 2017, se nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Ortega García, Cónsul del Perú en Tabatinga, República Federativa de Brasil, con sede en Leticia, República de Colombia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Ortega García, como Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia; y, como Cónsul del Perú en Tabatinga, República Federativa de Brasil, con sede en Leticia, República de Colombia.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos

RESOLUCION SUPREMA N° 022-2019-RE

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N° 015-2013-RE, de 8 de enero de 2013, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Eduardo Tavera Vega, Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Eduardo Tavera Vega, como Cónsul General del Perú en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES

Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL N° 148-2019-MINSA

Lima, 11 de febrero del 2019

Visto, el expediente N° 19-010023-001, que contiene el Oficio N° 0173-2019-DG-DIRIS LE/MINSA, emitido por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 837-2018-DG-DA-OGRH-DIRIS-LE-MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en el cual los cargos de Director/a Adjunto (CAP - P N° 0002) de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0022) de la Dirección Administrativa, Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0055) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0069) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se encuentran calificados como de confianza;

Que, asimismo, conforme al citado documento de gestión, los cargos de Asesor/a (CAP - P N° 0003) y Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0005) de la Dirección General, Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0025) de la Dirección Administrativa, Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0056 y 0058) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0070 y 0071) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 551-2017-MINSA, de fecha 12 de julio de 2017, se designó, entre otros, a la señora Doris Marilú David Suárez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y a la señora María del Rosario Gamarra Gonzáles, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 602-2018-MINSA, de fecha 26 de junio de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Juan Carlos Becerra Flores, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General; al abogado Julio César Niño Bazalar, en el cargo de Asesor de la Dirección General y a la licenciada en administración y negocios internacionales Lucinda Emilia Taboada Encarnación en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas del Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1074-2017-MINSA, de fecha 4 de diciembre de 2017, se designó, entre otros, al abogado Luis Enrique Olarte Velásquez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1108-2018-MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2018, se designó, entre otros, a las químicas farmacéuticas Mehetabel Sarib Porras Hinostroza y Maribel Sonia Janampa Rojas, en los cargos de Jefe/a de Oficina de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 1109-2018-MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2018, se designó al cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1164-2018-MINSA, de fecha 22 de noviembre de 2018, se designó, entre otros, al médico cirujano Jaime Zavaleta Reyes y a la licenciada en obstetricia Carmen Liliana Pílares Benavides, en los cargos de Jefe/a de Oficina de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Redes Integradas Lima Este, propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos precedentes,

Que, a través del Informe N° 141-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; precisando asimismo, que el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0069) de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria se encuentra vacante;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, las designaciones de las personas que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	CAP - P
Médico Cirujano Juan Carlos Becerra Flores	Director Adjunto	Dirección General	0002
Abogado Julio César Niño Bazalar	Asesor		0003
Abogado Luis Enrique Olarte Velásquez	Jefe de Oficina		0005
Cirujano Dentista Jim Tulio Romero Lloclla	Director Ejecutivo	Dirección Administrativa	0022
Licenciada en Administración y Negocios Internacionales Lucinda Emilia Taboada Encarnación	Jefa de oficina	Dirección Administrativa	0025
Doris Marilú David Suárez	Directora Ejecutiva	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas	0055
Químico Farmacéutico Mehetabel Sarib Porras Hinostroza	Jefe/a de Oficina		0056
Químico Farmacéutico Maribel Sonia Janampa Rojas			0058
María del Rosario Gamarra Gonzáles	Directora Ejecutiva	Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria	0062
Médico Cirujano Jaime Zavaleta Reyes	Jefe/a de Oficina	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	0070
Licenciada en Obstetricia Carmen Liliana Pílares Benavides			0071

Artículo 2.- Designar en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y apellidos	Cargo	Órgano	CAP - P
Médico Cirujano Fernando Minauro Zecenarro	Director Adjunto	Dirección General	0002
Abogada	Asesora		0003

Leonor Del Castillo Farfán			
Abogado Jorge Ignacio Guzmán Niño	Jefe de Oficina		0005
Contador Público Froilán Oswaldo Osorio Ruíz	Director Ejecutivo	Dirección Administrativa	0022
Licenciada en Relaciones Industriales Juana Lourdes Bernal Alva	Jefa de oficina		0025
Médico Cirujano Raúl Nalvarte Tambini	Director Ejecutivo	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas	0055
Químico Farmacéutico Mabel Chapilliquén Llerena	Jefa de Oficina		0056
Químico Farmacéutico Karim Truyenque Menacho	Jefa de Oficina		0058
Médico Cirujano Valentina Antonieta Alarcón Guizado	Directora Ejecutiva	Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria	069
Médico Cirujano César Augusto Espinoza Wong	Jefe/a de Oficina		0070
Licenciado en Obstetricia Wilian José Velazco Corneio			0071

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 149-2019-MINSA

Lima, 11 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a, CAP-P N° 559, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en psicología Wendy Karim Chávez Abanto, en el cargo de Directora Ejecutiva, CAP-P N° 559, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-2019-MINSA

Lima, 11 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2016-MINSA, de fecha 28 de octubre de 2016, se designó a la arquitecta Lidia Saccatoma Tingo, en el cargo de Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la arquitecta Lidia Saccatoma Tingo, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 852-2016-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero civil Raúl Antonio Mora Guillén, en el cargo de Coordinador General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 151-2019-MINSA

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General, CAP-P N° 739, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en ciencias de la comunicación Gissella Vanessa Olivera Sánchez, en el cargo de Directora General, CAP-P N° 739, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-TR

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 1139-2018-SUNAFIL/GG y los Oficios N°s. 001 y 069-2019-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad, cuyos miembros son designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2017-TR se designó a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, entre otros, a la señora Heidi Soraya Cárdenas Arce, en representación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y al señor José Antonio Aróstegui Girano, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; quienes han presentado sus renunciaciones ante dicho Consejo Directivo;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 025-2018-TR se designó al señor Ítalo Román Mórtoles Flores, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien ha presentado su renuncia ante dicho Consejo Directivo;

Que, el literal c) del inciso 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29981, establece que los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a las causales de vacancia, entre otras, la de renuncia aceptada;

Que, conforme a lo expuesto y en atención a los documentos de vistos, resulta pertinente aceptar las renunciaciones señaladas en los considerandos precedentes, y designar a los nuevos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor ÍTALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de la señora HEIDI SORAYA CÁRDENAS ARCE, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en representación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar al señor JUAN CARLOS MARTÍN VICENTE CORTÉS CARCELÉN, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Designar a la señora PATRICIA ROSARIO PIMENTEL ÁLVAREZ DE COLMENARES, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Artículo 6.- Designar al señor WALTER EDUARDO MORA INSUA como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 049-2019-TR

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2018-TR de fecha 16 de abril de 2018, se designa al señor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el MVCS facilita el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella de menores recursos y además, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, entre otros; asimismo, en el artículo 5 de la citada Ley, señala que el MVCS tiene competencia, entre otras materias, en vivienda, construcción, urbanismo y desarrollo urbano;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, señala que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; teniendo entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, establece los procedimientos para el saneamiento de la titulación y de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, así como el procedimiento para la tramitación de la declaratoria de fábrica, y el régimen legal de las unidades inmobiliarias que comprenden bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27157, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N° 011-2005-VIVIENDA, 003-2006-VIVIENDA, 013-2005-VIVIENDA, 032-2006-VIVIENDA y 011-2017-VIVIENDA, y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA;

Que, a través del artículo único de la Ley N° 30830, se modifica el artículo 3 de la Ley N° 27157, señalando que los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento que la misma Ley establece;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30830, establece que el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por el Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA; debiendo modificarse el Reglamento de la Ley N° 27157, por cuanto el Texto Único Ordenado es una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, conforme lo señala la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo - Cuarta Edición aprobada por Resolución Directoral N° 002-2018-JUS-DGDNCR;

Que, mediante el Informe N° 359-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 205-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, complementado con el Informe N° 397-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 234-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo propone el proyecto de Decreto Supremo que tiene por finalidad modificar los artículos 3, 10, 11, 12, 13 y 25 y el título de las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Ley N° 27157, así como la incorporación de la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria al citado reglamento; relacionadas al procedimiento de regularización de edificaciones, por lo que se hace necesario su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y la Ley N° 30830, Ley que modifica la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 27157

Modifícanse los artículos 3, 10, 11, 12, 13 y 25, y el título de las Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Objeto y vigencia

La presente sección norma el trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas hasta el 31 de diciembre de 2016, sin contar con la respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan, en su caso, de declaratoria de fábrica, reglamento interno y/o la correspondiente independización.”

“Artículo 10.- Verificador Ad Hoc y su Informe

10.1 El Verificador Ad hoc ejerce su función como especialista y representante de cualquiera de las entidades llamadas por ley para la protección del patrimonio monumental, natural, la seguridad, entre otras. Necesariamente actúa en calidad de verificador público.

(...).”

“Artículo 11.- Registro y acreditación del Verificador Ad Hoc

11.1 Las entidades rectoras que podrán acreditar Verificadores Ad Hoc son: el Ministerio de Cultura, para la preservación y conservación de bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarada por dicho Ministerio; el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para los efectos de la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para cautelar la seguridad de edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público; y el Ministerio de Defensa en las zonas de frontera y otras sometidas a su competencia conforme a ley.

No requieren pronunciamiento del CENEPRED, las edificaciones de vivienda de seis pisos en las cuales el quinto y sexto piso constituyan unidades inmobiliarias tipo dúplex, siempre que la circulación común sea sólo hasta el quinto piso.

(...).”

“Artículo 12.- Contenido del Informe Técnico de Verificación

(...)

El Verificador Responsable, así como el Verificador Ad Hoc adjuntan a sus Informes Técnicos de Verificación respectivos, una declaración jurada con firma certificada por notario, en la que consigna expresamente que el predio

materia de regularización no se encuentra comprendido dentro de los supuestos de improcedencia que establece la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30830. El Verificador Responsable y el Verificador Ad Hoc asumen la responsabilidad exclusiva por la veracidad del contenido de dicha declaración jurada; los Registradores Públicos no pueden exigir, bajo responsabilidad, otros requisitos para acreditar dicha circunstancia.”

“Artículo 13.- Observaciones

(...)

13.3 Cuando el Verificador Ad Hoc constata la existencia de transgresiones a las normas de protección de bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, natural y/o de seguridad, entre otras, las hará constar como observaciones en su Informe, precisando su naturaleza y efectos.

13.4 Cuando la edificación a regularizar no transgreda la normativa urbanística o de edificación vigente al momento de su construcción y, como consecuencia de ello no se inscriban cargas técnicas, la posterior modificación de los Instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se realiza respetando el derecho de propiedad. En caso se considere necesaria la afectación de dicho derecho, corresponde la aplicación del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o norma que lo sustituya.”

“Artículo 25.- Documentos que se adjuntan al FOR

Los documentos que se adjuntan al FOR, son:

(...)

b) Declaración Jurada del Verificador Responsable, adjunto o inserto en su Informe de Verificación, señalando bajo su responsabilidad, que la edificación materia de regularización cumple los parámetros urbanísticos y edificatorios reglamentarios correspondientes a la fecha de ejecución, o de lo contrario consigna las observaciones a que hubiere lugar, en la forma que se establece en el artículo 13 del presente reglamento.

(...).”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS”

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Transitoria

Incorpórase la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décimo Octava.- Segunda Regularización Excepcional

Los predios que ya hubieran sido materia de regularización de edificaciones al amparo de la Ley N° 27157, o dentro del plazo ampliado establecido por la Décimo Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28437, podrán acogerse a una nueva regularización, por única vez, respecto de aquellas edificaciones construidas o demolidas hasta el 31 de diciembre de 2016. En estos casos no será de aplicación lo señalado en el segundo párrafo del artículo 32 del presente reglamento.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 041-2019-VIVIENDA

Lima, 11 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2018-VIVIENDA se designó al señor Mario Celestino Ayala de la Vega, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la que corresponde aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Mario Celestino Ayala de la Vega, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2019-VIVIENDA

Lima, 11 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2018-VIVIENDA se designó al señor César Augusto Patroni Marinovich, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Patroni Marinovich, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Mario Celestino Ayala de la Vega, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2019-VIVIENDA

Lima, 11 de febrero del 2019

VISTOS: el Memorándum N° 0010-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 2267-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Informe N° 036-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene entre otras competencias exclusivas el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, tiene entre sus funciones proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciéndose en los artículos 1 y 3 de la citada norma, que el MVCS aprueba, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas y sus modificaciones de acuerdo al mencionado índice;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban 66 Normas Técnicas del RNE, entre las que se encuentra la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, la misma que fue modificada sucesivamente por Decretos Supremos N° 002-2014-VIVIENDA y N° 003-2016-VIVIENDA, y se crea la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas del RNE;

Que, por Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA se aprueba la modificación de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2018, y se dispone su publicación en el Portal Institucional del MVCS. Adicionalmente, el 7 de diciembre del 2018 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el contenido de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE;

Que, a través del Informe N° 2267-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, ratificado por la DGPRCS, se solicita la rectificación, a través de una Resolución Ministerial, de los artículos 11, 12, 16 y 27 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE, aprobada por la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA, por los errores materiales advertidos con posterioridad a su publicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la solicitud de rectificación debe ser entregada al diario oficial dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la publicación original, a fin que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos (2) días útiles siguientes, precisando que frente a errores materiales no subsanados dentro del plazo legal, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, en ese sentido, corresponde la rectificación de los artículos 11, 12, 16 y 27 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE, aprobada por la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA, mediante la expedición de una Resolución Ministerial, norma de rango equivalente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 11, 12, 16 y 27 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA

Modifícanse los artículos 11, 12, 16 y 27 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada como Anexo de la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Microzonificación Sísmica y Estudios de Sitio

11.1. Microzonificación Sísmica

11.1.1. (...)

11.1.2. (...)

Artículo 12.- Condiciones Geotécnicas

12.1. Perfiles de Suelo

12.1.1 Para los efectos de esta Norma, los perfiles de suelo se clasifican tomando en cuenta la velocidad promedio de propagación de las ondas de corte ($\bar{V}_s$), alternativamente, para suelos granulares, el promedio ponderado de los $\bar{N}_{60}$ obtenidos mediante un ensayo de penetración estándar (SPT), o el promedio ponderado de la resistencia al corte en condición no drenada ($\bar{S}_u$) para suelos cohesivos. Estas propiedades se determinan para los 30 m superiores del perfil de suelo medidos desde el nivel del fondo de cimentación, como se indica en el numeral 12.2.

(...)

12.2. Definición de los Perfiles de Suelo

(...)

b) Promedio Ponderado del Ensayo Estándar de Penetración, $\bar{N}_{60}$

El valor $\bar{N}_{60}$ se calcula considerando solamente los estratos con suelos granulares en los 30 m superiores del perfil:

(...)

donde d_i es el espesor de cada uno de los m estratos con suelo granular y $\bar{N}_{60i}$ es el correspondiente valor corregido del SPT.

(...)

Artículo 16.- Sistemas Estructurales

(...)

16.3. Estructuras de Albañilería

Edificaciones cuyos elementos sismorresistentes son muros a base de unidades de albañilería de arcilla o concreto. Para efectos de esta Norma no se hace diferencia entre estructuras de albañilería confinada o de albañilería armada.

(...)

Artículo 27.- Procedimientos de Análisis Sísmico

27.1. Se utiliza uno de los procedimientos siguientes:

(...)”

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que contiene la Norma Técnica con la modificación a que se refiere el artículo precedente en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban incorporación del proyecto “Mejoramiento del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Puerto Maldonado - distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios” al proceso de promoción de la inversión privada bajo la modalidad de Asociación Pública Privada Cofinanciada

ACUERDO PROINVERSION N° 77-1-2019-CD

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 77 del 6 de febrero de 2019

Visto el Memorándum N° 18-2019/PROINVERSION-DE, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 04-2019-DEP.22, Memorándum N° 01-2019-CPAG-PROINVERSION, el Acuerdo Comité Pro Agua N° 12-1-2019-IEC PTAR PUERTO MALDONADO, el Resumen Ejecutivo N° 1-2019/DEP.22, el Informe Técnico N° 1-2019/DEP.22 y el Informe Legal N° 01-2019/DEP.22, se acuerda:

1. Aprobar la incorporación del proyecto “Mejoramiento del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Puerto Maldonado - distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios” al proceso de promoción de la inversión privada.

2. Aprobar que la modalidad de promoción de la inversión privada del referido proyecto será la de Asociación Pública Privada Cofinanciada.

3. Disponer la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de PROINVERSIÓN y en el diario oficial “El Peruano”.

Comunicar el presente acuerdo al Director Ejecutivo, al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura - PRO AGUA, a la Directora Especial de Proyectos y al Director de Proyecto, dispensándolo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaria de Actas

Lima, 6 de febrero de 2019

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 617

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2019-SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT OTRAS RETENCIONES - FORMULARIO VIRTUAL N.º 617

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 277-2017-SUNAT se aprobó la versión 2.5 del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617, en virtud a la facultad que tiene la administración tributaria de establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y

en las condiciones que se indique para ello, según el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.º 1381 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, con el objeto de, entre otros, modificar los artículos de dicha norma que contienen la denominación países o territorios de baja o nula imposición por el término países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición e incorporar el concepto regímenes fiscales preferenciales, conforme con las tendencias internacionales en la lucha contra la elusión fiscal internacional;

Que, de otro lado, el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario señala que los administrados deberán proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 para que el contribuyente en los casos que consigne retenciones a sujetos no domiciliados identifique, cuando corresponda, los regímenes fiscales preferenciales, países o territorios no cooperantes y países o territorios de baja o nula imposición. Dicha información permitirá a la administración tributaria conocer aquellas transacciones realizadas por los contribuyentes con sujetos domiciliados en países o territorios que presenten dichas características,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88 y el numeral 6 del artículo 87 del Código Tributario; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617
Apruébase la versión 2.6 del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617.

Artículo 2. Obtención de la nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617

2.1 La nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 aprobada mediante la presente resolución estará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en SUNAT Virtual.

2.2 La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de la citada versión.

Artículo 3. Uso de la nueva versión del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617

El PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - versión 2.6 debe ser utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

Artículo 4. Uso del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - versión 2.5

El PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - versión 2.5 solo podrá ser utilizado hasta el día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Disposición Complementaria Final

Única. Facultad discrecional de no sancionar

De conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, la SUNAT podrá dictar las medidas discrecionales de no sancionar administrativamente las infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

Establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios del área afectada por el aniego ocurrido a consecuencia del colapso del sistema de saneamiento en San Juan de Lurigancho

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2019-SUNAT

Lima, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de enero de 2019 a las 4:00 a.m. se produjo la rotura de un colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la avenida Tusilagos con la avenida Próceres de la Independencia de la Urbanización Las Violetas, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; lo cual ocasionó un aniego de aguas servidas;

Que mediante el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM que declara en emergencia ambiental parte del distrito de San Juan de Lurigancho se delimita el área afectada por la rotura del colector primario de desagüe antes descrito;

Que resulta necesario aprobar una resolución de superintendencia que otorgue, de manera excepcional, facilidades para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias a los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentra en el área del polígono delimitado por los vértices A hasta el T descrito en el mapa contenido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en la medida que lo dispuesto en ella debe entrar en vigencia a la brevedad para que se cumpla con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los deudores tributarios afectados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62, el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y modificatorias; el artículo 30 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y modificatorias, el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 17 del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N.º 150-2007-EF; el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica : A las siguientes:
- i) Declaración jurada informativa a que se refiere el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º

300-2014-SUNAT y normas modificatorias.

ii) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, emitido en el SEE - Del contribuyente o en el SEE - OSE al amparo del numeral 2.20 del artículo 2 y el artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias o en el artículo 23 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.

iii) Resumen diario de reversiones de comprobantes de retención electrónicos y comprobantes de percepción electrónicos emitido en el SEE - Del contribuyente o en el SEE - OSE al amparo del artículo 43 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias o el artículo 38 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017-SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.

b) Registros de compras y ventas electrónicos : A los registros de ventas e ingresos y registros de compras que, de acuerdo a las normas vigentes, deben ser llevados de manera electrónica aplicando los sistemas creados por los artículos 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 286-2009-SUNAT y 066-2013-SUNAT y normas modificatorias.

c) Resolución Ministerial : A la Resolución Ministerial N.º 008-2019-MINAM que declaró en emergencia ambiental la zona afectada por la rotura del colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la avenida Tusilagos con la avenida Próceres de la Independencia, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que corresponde se debe entender referido a la presente resolución, y cuando se señale un párrafo sin precisar el artículo al que pertenece, se debe entender que corresponde al artículo en el que se menciona.

Artículo 2. OBJETO

La presente resolución tiene por objeto establecer facilidades excepcionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias ante la SUNAT a los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 debido al aniego producido el 13 de enero de 2019 por la rotura del colector primario de desagüe en San Juan de Lurigancho.

Artículo 3. ALCANCE

Se encuentran comprendidos en la presente resolución, los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado, a la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, en el área del polígono a que se refiere el artículo 1 de la citada resolución, con excepción de los que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Artículo 4. CRONOGRAMAS ESPECIALES DE VENCIMIENTOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 deben cumplir con:

a) El pago y la declaración de las obligaciones tributarias mensuales del período enero y febrero de 2019 de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
12-abril- 2019	15-abril- 2019	16-abril- 2019	17-abril- 2019	22-abril- 2019	23-abril- 2019	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
						24-abril-2019

b) La declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF del ejercicio 2018, de acuerdo con el siguiente cronograma:

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
12-abril- 2019	15-abril- 2019	16-abril- 2019	17-abril- 2019	22-abril- 2019	23-abril- 2019	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
						24-abril-2019

Artículo 5. DEL PLAZO ADICIONAL PARA REHACER LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA O ELECTRÓNICA U OTROS DOCUMENTOS

5.1. Adiciónese treinta (30) días calendario al plazo fijado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT y normas modificatorias, para que los deudores tributarios referidos en el artículo 3 puedan rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, siempre que su pérdida o destrucción se hubiera producido desde el 13 de enero de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

5.2. El citado plazo adicional también se aplica para los libros y registros electrónicos de los sujetos afiliados al Sistema de libros y registros electrónicos (SLE-PLE) aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, a los deudores tributarios incorporados a dicho sistema en el supuesto a que se refiere el inciso 12.3 del artículo 12 de la mencionada resolución y a los deudores tributarios obligados a llevar de manera electrónica el registro de ventas e ingresos y de compras que opten por utilizar el SLE-PLE, siempre que su pérdida o destrucción se hubiera producido desde el 13 de enero de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 6. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS VINCULADOS A LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNICACIONES DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica de los sujetos indicados en el artículo 3, cuyos plazos de envío a la SUNAT-directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- venzan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el último día calendario del mes de febrero de 2019 pueden ser remitidas a quien corresponda, según la normativa respectiva, hasta el noveno día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo 7. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

7.1. Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de enero y febrero del 2019 del cronograma tipo A del anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 306-2018-SUNAT se prorrogan para los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 de acuerdo a lo siguiente:

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL						
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
						0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
11-abril-2019	12-abril-2019	15-abril-2019	16-abril-2019	17-abril-2019	22-abril-2019	23-abril-2019

7.2. Las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos de los meses de enero y febrero del 2019 del cronograma tipo B del anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 306-2018-SUNAT se prorrogan para los deudores tributarios a que se refiere el artículo 3 de acuerdo a lo siguiente:

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL						
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
						0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
13-junio-2019	14-junio-2019	17-junio-2019	18-junio-2019	19-junio-2019	20-junio-2019	21-junio-2019

Artículo 8. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO DE LOS OTROS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS LLEVADOS DE MANERA FÍSICA

Los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006-SUNAT y normas modificatorias así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, aplicables a los deudores tributarios comprendidos en el artículo 3, que no hubieran transcurrido a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o se inicien con posterioridad a dicha fecha y que culminen hasta el 19 de marzo de 2019 se amplían conforme al anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
 Superintendente Nacional

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2019-002-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2019-002-FONAFE de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembros de Directorios presentada por las siguientes personas, dándoles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
GRADOS SMITH PEDRO LUIS TIRSO	COFIDE	PRESIDENTE DE DIRECTORIO
CHIRINOS CHIRINOS JOSE LUIS ALFREDO	CORPAC	PRESIDENTE DE DIRECTORIO
CASAFRANCA DIAZ LILI- ANA ROSA	AGROBANCO	DIRECTOR
OLIVARES CANCHARI JOSE ANDRES	AGROBANCO	DIRECTOR
VARILIAS VELASQUEZ JUAN MANUEL	AGROBANCO	DIRECTOR
ALVARADO ARAUZO ALEX ALBERTO	HIDRANDINA ELECTROCENTRO ELECTRONORTE y ELECTRONOROESTE	DIRECTOR

Designar como miembro de Directorio a las siguientes personas:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	PROPONE
ESCALANTE MARQUEZ ANDRES ALEJANDRO	EGASA	DIRECTOR	MEF
CASTILLO TORRES MARCO ANTONIO	COFIDE	DIRECTOR	MEF

ROBERTO MARTÍN SALA REY
 Director Ejecutivo (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran en emergencia la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011-2019-P-CE-PJ

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 016-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano de fecha 8 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 016-2019-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia, entre otros, en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta días calendario, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta de rehabilitación que correspondan.

Segundo. Que medios de comunicación han informado que los desastres naturales acaecidos en el referido departamento han afectado la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; afectando el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Tercero. Que evaluada preliminarmente la situación en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo, para que el Presidente de dicha Corte Superior dicte las medidas pertinentes en cuanto al personal, infraestructura y otros rubros que sean necesarios.

Cuarto. Que conforme lo establece el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en emergencia la sede central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ubicada en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a partir de la fecha y hasta el día miércoles 13 de febrero de 2019; por las intensas lluvias que afectan el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales y administrativos del mencionado Distrito Judicial; quedando suspendidos en dichas fechas los plazos procesales.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua presente un informe pormenorizado de la situación presentada; y facultarlo a dictar las medidas pertinentes respecto al personal, infraestructura, logística y otros rubros que sean necesarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, conjuntamente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, evalúen las medidas complementarias pertinentes, a fin de evitar los riesgos laborales ocupacionales que puedan atentar la salud física de jueces y personal que labora en la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo que se requiera, para ejecutar adecuada la presente disposición.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Moquegua; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el “Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 046-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 002-2019-CEPJ-CS/JTG cursado por la señora Consejera Janet Tello Gilardi, que contiene la propuesta de Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1384 se reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y se estipula en su Primera Disposición Complementaria y

Transitoria, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece las reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Segundo. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 002-2019-CEPJ-CS/JTG, la señora Consejera Janet Tello Gilardi remite el proyecto de Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento a la obligación legal antes citada, solicitando su aprobación.

Tercero. Que, los objetivos del Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, son los siguientes:

a) Establecer reglas y procedimientos que permitan a los operadores de justicia efectuar una correcta transición al sistema de apoyos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

b) Implementar el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que cuenten con una sentencia firme a través de la cual se haya designado curador; así como las que tengan proceso de interdicción en trámite, en el más breve plazo.

Cuarto. Que, asimismo, el citado reglamento alcanza a las magistradas y magistrados, servidoras y servidores judiciales; así como trabajadoras y trabajadores administrativos del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia funcional, en la medida que forman parte del sistema de admisión, trámite y resolución de procesos en general. En ese sentido, su aplicación favorece a las personas con discapacidad y a los demandantes que recurren al sistema judicial, solicitando la designación de uno o más apoyos para las personas con discapacidad.^(*)

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 111-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad”, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1384; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 002-2019-DP

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “discapacidad|.”, debiendo decir: “discapacidad.”.

Lima, 8 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 0036-2019-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 87-2019-DP/PAD que cuenta con el Proveído N° 28450 de Secretaría General y el Memorando N° 0112-2019-DP/OAF, relacionados con la emisión de la resolución que autorice el viaje en comisión de servicios al exterior de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Sucre, Bolivia, del 12 al 16 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 012-2018-DP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según los documentos de vistos, se comunica que la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, ha sido designada para participar en la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la niñez migrante venezolana, en representación de la Defensoría del Pueblo, que se llevará a cabo en la ciudad de Sucre, Bolivia, el 14 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 0112-2019-DP/OAF y su Formato 1-V, los gastos de la comisión de servicios al exterior serán financiados por la institución con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, resulta de interés institucional la participación de la indicada funcionaria en el evento, dado que contribuirá al fortalecimiento de las capacidades de la Defensoría del Pueblo en la temática, por lo que se considera procedente autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Sucre, Bolivia, del 12 al 16 de febrero de 2019, considerando el itinerario de viaje;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 012-2018-DP; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en el numeral 10.1) del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión de servicios de la abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán Zegarra De Belaúnde, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 12 al 16 de febrero de 2019, considerándose el itinerario de viaje, a fin que, en representación de la Defensoría del Pueblo, participe en la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos de la niñez migrante venezolana, que se llevará a cabo el 14 de febrero de 2019, en la ciudad de Sucre, Bolivia.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, son otorgados considerando el itinerario del vuelo y serán financiados en su totalidad por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente:

Viáticos Internacionales: (4 días x US\$370.00)	US\$ 1,480.00
---	---------------

Pasajes Internacionales: (Incluye I.G.V., T.U.U.A. y otros gastos)	US\$ 616.01
--	-------------

TOTAL**US\$ 2,096.01**

=====

Artículo Tercero.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

Modifican la Resolución Defensorial N° 001-2019-DP, que delegó diversas facultades en materia presupuestaria en el Secretario General o quien haga sus veces

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 003-2019-DP

Lima, 11 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe N° 0005-2019-DP/OPPRE mediante el que se solicita la emisión de la resolución que modifique la Resolución Defensorial N° 001-2019-DP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 012-2018-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 001-2019-DP se delega en el Secretario General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a que se refiere el numeral 47.2) del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que el artículo 47, entre otros, del citado Decreto Legislativo se implementarán de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01 dispuso que el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, conforme se desprende de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, en tanto se implemente el artículo 47 del citado Decreto Legislativo, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el literal a) del Artículo Primero de la Resolución Defensorial N° 001-2019-DP, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“a. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático a que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

Artículo Segundo.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante del INICTEL-UNI a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 0212

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Lima, 8 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 045-2019-INICTEL-UNI-OAL de fecha 05 de febrero de 2019, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 1025-2018-INICTEL-UNI-DCTT-CC/CEOG del 26 de diciembre de 2018, la Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, informa que se llevará a cabo la Primera Reunión del Comité de Dirección de la Red de los Centros de Excelencia (CoE) 2019-2022, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - (UIT) con sede en Brasilia, durante el mes de febrero de 2019;

Que, el citado evento tiene por objetivo permitir que el Comité Directivo tome decisiones estratégicas sobre los aspectos administrativos y operacionales de actividades de capacitación de los Centros de Excelencia para el nuevo ciclo 2019-2022, así como la aprobación del Plan Anual de Capacitación por el mismo periodo;

Que, la mencionada Coordinación propone la participación de un profesional especialista, representante de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, y/o un Profesional especialista de la Coordinación de Capacitación, por ser la dependencia que tiene a su cargo la planeación y la ejecución de las actividades del CoE de la UIT;

Que, mediante Informe N° 012-2019-INICTEL-UNI-OPP del 25 de enero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda autorizar la disponibilidad presupuestal hasta por un monto de S/. 9,268.00 para la participación de un (01) representante en la Primera Reunión de Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia (CoE);

Que, por Informe N° 007-2019-INICTEL-UNI-DE-SG del 31 de enero de 2019, el Secretario General (e) del INICTEL-UNI comunica el Acuerdo N° 002.002.2019, adoptado en la Sesión Ordinaria 002-2019, del Comité Directivo del INICTEL-UNI, por el cual se acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios del Director de Capacitación y Transferencia Tecnológica para que participe en representación del INICTEL-UNI en la primera reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia (CoE) 2019-2022, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - (UIT), donde se tomarán decisiones estratégicas sobre los aspectos administrativos y operacionales de actividades de capacitación de los Centros de Excelencia para el nuevo ciclo 2019-2022, que se desarrollará del 13 al 16 de febrero de 2019, en la ciudad de Brasilia, Brasil, periodo que incluye días de desplazamiento, adquisición de pasajes aéreos (Lima - Brasilia - Lima), viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguro de viaje, y en ese sentido, conforme al marco normativo de la Ley de Presupuesto del

Sector Público, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, exonerándose el presente acuerdo del requisito de aprobación del acta en la próxima sesión del Comité Directivo para su ejecución;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

Estando al Proveído N° 647-2019/Rect. del Despacho del Rectorado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Mag. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes - Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica para que participe en la Primera Reunión del Comité de Dirección de la Red de los Centros de Excelencia (CoE) 2019-2022, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - (UIT) con sede en Brasilia, del 13 al 16 de febrero de 2019, en la ciudad Brasilia - Brasil, periodo que contempla los días de desplazamiento.

Artículo Segundo.- Otorgar, a la Mag. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes el equivalente en soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0018	2.3.2.1.1.1	Recursos Ordinarios	Pasajes y Gastos de Transporte	4,900.00
0018	2.3.2.1.1.2	Recursos Ordinarios	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	4,200.00
0018	2.3.2.6.3.4	Recursos Ordinarios	Otros Seguros Personales	168.00
Total				9,268.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados, serán financiados de acuerdo al detalle contenido en los cuadros precedentes, y afectados a la Meta contenida en los mismos.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el comisionado, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró fundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2688-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018030883

PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

JEE CHICLAYO (ERM.2018023159)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por José William Chavesta Torres, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 01028-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de José Inés Bustamante Cieza, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2018, Adela Izquierdo Arellano presentó escrito de tacha en contra de José Inés Bustamante Cieza, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, señalando que:

a) El mencionado candidato ha sido incluido en el padrón de afiliados de la organización política Alianza para el Progreso hasta setiembre de 2017.

b) José Inés Bustamante Cieza solicitó su renuncia a su afiliación a la organización política mencionada, fuera del plazo de ley (9 de febrero de 2018).

Con fecha 2 de agosto de 2018, José William Chavesta Torres, personero legal titular de la mencionada organización política, presentó los descargos señalando que el candidato José Inés Bustamante Cieza renunció a Alianza para el Progreso el 3 de agosto de 2012, hace 6 años, conforme aparece de la Resolución N° 471-2018-DNROP-JNE. En este sentido, el citado candidato participó en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Asimismo la organización política agrega que a la fecha de la renuncia, 3 de agosto de 2012, no se encontraba vigente la norma sobre la presentación de renuncia ante la Dirección Nacional de Registros de Organizaciones Políticas.

El Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 01028-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, declaró fundada la tacha e improcedente la solicitud de inscripción de José Inés Bustamante Cieza como candidato a alcalde de la Municipal Distrital de Patapo; en tanto el citado candidato comunicó su renuncia a Alianza para el Progreso con fecha posterior a la señalada en la Resolución N° 338-2017-JNE, incumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

El 28 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 01028-2018-JEE-CHYO-JNE, señalando que

a) Conforme se encuentra delimitado por la Resolución N° 471-2018-DNROP-JNE se tiene que la fecha exacta y correcta de la renuncia del candidato José Inés Bustamante Cieza a la organización política Alianza para el Progreso ocurrió el 3 de agosto de 2012, perdiendo así su condición de afiliado.

b) El candidato renunció a la organización política Alianza para el Progreso el 3 de agosto de 2012, año en el cual no había la obligación de comunicar hasta antes del 9 de febrero de 2018 la renuncia a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, pues no estaba vigente la Resolución N° 338-2017-JNE.

c) La Resolución N° 338-2017-JNE resulta aplicable al presente proceso electoral 2018, solo respecto de las renunciaciones a organizaciones políticas realizadas el año 2017 hasta el año 2018, debido a que ese es su radio de acción.

CONSIDERANDOS

De la tacha y sus efectos

1. El artículo 31¹ del Reglamento, establece que dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha en contra de la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse en el escrito respectivo las infracciones a la Constitución Política del Perú y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

2. Los artículos 32 y 33 del Reglamento establecen que el JEE resolverá la tacha dentro del término de tres días calendario luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación, y en caso de que se desestime la tacha, se dispondrá que se inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda; si la tacha es declarada fundada, la organización política podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas.

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

De la renuncia a la afiliación de una organización política

4. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, siempre que, en este último supuesto, dicha organización política no presente candidatos en la respectiva circunscripción.

5. Por Resolución N° 0338-2017-JNE, de fecha 17 de agosto de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció los siguientes plazos y términos:

1. La renuncia se formaliza ante la organización política mediante carta simple o notarial, o documento simple, entregada en forma personal o remitida vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar, de manera indubitable y fehaciente, su acuse de recibo y los datos de quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente.

2. La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación ante la organización política y no requiere su aceptación.

3. A efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017.

¹ Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

4. La copia de la renuncia presentada, con la constancia escrita que permita comprobar su acuse de recibo, se remite a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, para su registro.

5. El plazo para presentar la copia de la renuncia ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018.

6. Cualquier renuncia comunicada a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, con fecha posterior al viernes 9 de febrero de 2018, no será considerada para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018.

6. Asimismo, el artículo 125 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N° 049-2017-JNE (en adelante, TORROP), establece que: “[...] La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo podrán ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política en cuyo caso el personero legal deberá adjuntar, el original o copia legalizada del cargo de la renuncia presentada por el afiliado ante la organización política que solicita la depuración”.

Análisis del caso concreto

7. De los actuados que obran en autos, se verifica que a través del recurso de apelación de fecha 2 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú señala que el JEE no ha valorado que: i) el candidato José Inés Bustamante Cieza presentó su renuncia a la organización política Alianza para el Progreso el 3 de agosto de 2012, perdiendo así su condición de afiliado en dicha fecha; y, ii) la Resolución N° 338-2017-JNE es aplicable al presente proceso electoral, solo respecto de las renunciaciones a organizaciones políticas realizadas el año 2017 hasta el año 2018; así, no es aplicable a la renuncia del candidato, la cual se efectuó el 3 de agosto de 2012.

8. Sobre el particular, tenemos que, revisada la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas en el ROP, el candidato José Inés Bustamante Cieza si bien solicitó su renuncia y desafiliación ante la organización política Alianza para el Progreso el 3 de agosto de 2012, se tiene que comunicó dicha renuncia ante la DNROP el 27 de abril de 2018, es decir 5 años y 8 meses después de presentada su solicitud ante la citada organización política.

9. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la LOP y del artículo primero de la Resolución N° 338-2017-JNE, concordante con el artículo 125 del TORROP, en el proceso de renuncia a una organización política existe dos momentos: i) cuando se presenta la renuncia ante la organización política, y ii) cuando se comunica dicha renuncia ante la DNROP; siendo de resaltar que ambos momentos se constituyen en actos de naturaleza personal del afiliado que desea terminar o finiquitar su relación o vínculo con una determinada organización política.

10. En aplicación de la Resolución N° 338-2017-JNE, que reguló la oportunidad y plazos que tienen los ciudadanos para presentar sus renunciaciones, el candidato José Inés Bustamante Cieza tenía hasta antes del 9 de julio de 2017 para presentar su renuncia ante la organización política Alianza para el Progreso, y hasta antes del 9 de febrero de 2018 para comunicar dicha renuncia a la DNROP.

11. Conforme se verifica de la consulta de afiliación, si bien el candidato presentó su renuncia ante la organización política dentro del plazo señalado, no comunicó dentro del plazo dicha renuncia ante la DNROP, por lo cual corresponde desestimar el recurso de apelación, pues el pedido de desafiliación por renuncia recién fue comunicado a la DNROP el 27 de abril de 2018.

12. Con relación a la aplicación temporal de la Resolución N° 0338-2018-JNE, en tanto la organización recurrente señaló que no es de aplicación al presente caso, se debe tener en cuenta que de conformidad a la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30682, se establece que es aplicable, al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, las leyes o normas que hayan sido publicadas hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral. Siendo así, se verifica que la citada Resolución N° 0338-2018-JNE fue aprobada y publica con fecha anterior al 10 de enero de 2018, fecha en que se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que su aplicación es perfectamente exigible al presente proceso electoral y, por ende, también es exigible como requisito para la admisión a trámite del citado candidato.

13. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial, de plazos perentorios, y habiéndose verificado que el candidato no cumplió con presentar dentro

del plazo la comunicación de su renuncia ante la DNROP, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José William Chavesta Torres, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01028-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de José Inés Bustamante Cieza, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentado por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidata a regidora del Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2689-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034105

VILQUE CHICO - HUANCANÉ - PUNO

JEE HUANCANÉ (ERM.2018030521)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Edwin Choque Choque, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), en contra de la Resolución N° 00425-2018-JEE-HCNE-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que dispuso la exclusión de Ninfa Carrizales de Saavedra, candidata a regidora del Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2018, Milagros Vanessa Pérez Machicao, fiscalizadora de hoja de vida, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante, JEE), el Informe N° 009-2018-MVPM-FHV-JEE-HUANCANE/JNE, el cual concluye que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Ninfa Carrizales de Saavedra se registró información falsa, al haber consignado que no tenía sentencia impuesta en su contra, cuando en realidad si tiene una sentencia firme en su contra, la cual fue expedida por el 3^{er}. Juzgado de

Paz Letrado de San Román, Expediente N° 00755-2015-0-2011-JP-CI-03, sobre obligación de dar suma de dinero. Al respecto, la fiscalizadora adjuntó a su informe:

a) Resolución N° 2, de fecha 26 de junio de 2015, expedida por el 3^{er} Juzgado de Paz Letrado, que resolvió “[...] llevar adelante la ejecución hasta que los ejecutados [...] y Ninfa Carrizales de Saavedra cumplan con pagar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa”.

b) Resolución N° 3, de fecha 16 de julio de 2015, expedida por el 3^{er} Juzgado de Paz Letrado que resolvió: “[...] declarar consentida la resolución N° 2, de fecha 26 de junio del año en curso, que ha RESUELTO llevar a adelante la ejecución, hasta que los ejecutados [...] y Ninfa Carrizales de Saavedra, cumplan con pagar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa”.

El 30 de agosto de 2018, Carlos Edwin Choque Choque, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita), presentó escrito de descargo señalando que: “[...] la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, sobre obligación de dar suma de dinero, difiere completamente de una sentencia propiamente dicha”.

Con fecha 30 de agosto de 2018, el JEE mediante la Resolución N° 00425-2018-JEE-HCNE-JNE dispuso la exclusión de Ninfa Carrizales de Saavedra como candidata a regidora del Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, por considerar que la candidata Ninfa Carrizales de Saavedra no consignó en su declaración jurada de hoja de vida la sentencia impuesta por el 3^{er} Juzgado de Paz Letrado de San Román, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (Expediente N° 0075-2015-0-2111-JP-CI-03).

El 2 de setiembre de 2018, Carlos Edwin Choque Choque presentó escrito de apelación en contra de la Resolución N° 00425-2018-JEE-HCNE-JNE, reiterando en sus fundamentos que la resolución emitida por el órgano jurisdiccional, sobre obligación de dar suma de dinero, difiere completamente de una sentencia propiamente dicha.

CONSIDERANDOS

De la declaración jurada de vida

1. De conformidad al numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la organización política está en la obligación de consignar, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas. Así se señala:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección.

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

2. Asimismo, de conformidad al numeral 23.5 de la LOP, señala que, en caso advierta la omisión de información o la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, se dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Así, dice:

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección.

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

3. Al respecto, se establece que las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que su llenado por parte del candidato debe ser claro y de conformidad con el principio de veracidad, de esta forma se optimizan los mecanismos que garantizan un voto informado y de conciencia.

4. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

De la exclusión y sus efectos

5. El artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información referida a las sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere. El JEE resolverá la exclusión previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

Del caso concreto

6. De los actuados que obran en el expediente, se observa que la candidata Ninfa Carrizales Saavedra ha omitido consignar en su declaración jurada de hoja de vida la Resolución N° 2 de fecha 26 de junio de 2015, emitida por el 3^{er} Juzgado de Paz Letrado - sede anexo Juliaca, que resolvió llevar adelante la ejecución hasta que la citada candidata cumpla con pagar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, la suma de S/ 14 873.97.

7. Con relación al proceso de ejecución, resulta necesario precisar que este se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 688 y siguientes del Código Procesal Civil), el cual tiene por finalidad satisfacer la inobservancia de una obligación patrimonial. Por medio de dicho proceso, el acreedor, ante el incumplimiento de una obligación pecuniaria, ejecuta o, lo que es lo mismo, exige al deudor el cumplimiento de la obligación a la que se comprometió. De esta manera, resulta innegable afirmar que el resultado del proceso de ejecución (sentencia) se encuentra comprendida bajo los alcances del artículo 23, inciso 23.3, numeral 6, de la LOP.

8. En este sentido, debe colegirse que la referida Resolución N° 2, de fecha 26 de junio de 2015 se constituye en una sentencia, la cual fue declarada consentida conforme aparece en la Resolución N° 3, de fecha 16 de julio de 2015. Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 121 del TUO del Código Procesal Civil que señala que “[...] mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

9. Bajo este contexto, resulta inexorable la aplicación del artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, en el caso de autos, por cuanto, sin realizar excepción alguna, dicha norma sanciona con la exclusión la omisión de información relacionada con las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones contractuales.

10. Dicho esto, no es posible interpretar que la anotación marginal, prevista en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, proceda por omisiones que la ley sanciona expresamente con la exclusión. En este sentido, debe indicarse que este criterio interpretativo ha sido asumido por este órgano colegiado en el proceso electoral vigente, en el entendido de que nos encontramos en un contexto social en el que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos deben constituirse en una herramienta de suma utilidad y trascendencia en la formación de la voluntad popular.

11. En efecto, en la medida que con el acceso a las mismas el ciudadano decide y emite su voto de manera responsable, informada y racional, se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

12. En este orden de ideas, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

13. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

14. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la constitucionalidad y legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y transparencia en administración de justicia en materia electoral, estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Edwin Choque Choque, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración por el Desarrollo Regional (Mi Casita); y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00425-2018-JEE-HCNE-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que dispuso la exclusión de Ninfa Carrizales de Saavedra, candidata a regidora del Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispone la exclusión de candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2690-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018033784
SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018030012)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Chinchero Parisayla, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, en contra de la Resolución N° 00772-2018-JEE-CNCH-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que dispone la exclusión del ciudadano Fredy Mendigure Quirita, candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2018, el ciudadano Efraín Catunta Huamaní, solicita la exclusión de Fredy Mendigure Quirita, candidato para la alcaldía distrital de San Pablo por la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, fundamentalmente, por lo siguiente:

Conforme a la hoja de vida del candidato Fredy Mendigure Quirita podemos evidenciar en el rubro de ingresos de bienes y rentas - vehículos, el referido candidato manifiesta que no posee ningún tipo de vehículo, sin embargo, realizada la consulta vehicular respectiva se da a conocer que Fredy Mendigure Quirita es propietario del vehículo de placa V4P-805, lo que ha omitido consignar en su hoja de vida. Lo que acarrea una grave infracción al artículo 23, inciso 23.3 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) por tales motivos el candidato deberá ser excluido para el presente proceso electoral.

La posición del Jurado Electoral Especial de Canchis

Mediante Resolución N° 00772-2018-JEE-CNCH-JNE, del 29 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), resolvió excluir al ciudadano Fredy Mendigure Quirita, candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de San Pablo, bajo los siguientes fundamentos:

a) En el presente caso, el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo ha señalado que el candidato Fredy Mendigure Quirita no ha consignado en su declaración de bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales el vehículo Hyundai, Modelo HD78 de placa V4P805, por cuanto es un bien mueble que se encuentra en copropiedad con la ciudadana Febe Nohemí Quispe Maque, y que solo habría aportado para la compra del referido vehículo un monto mínimo, y que no supera la UIT, por lo que considera que no tiene la obligatoriedad de declarar el bien descrito anteriormente, ante lo cual ha presentado un documento privado, de fecha 25 de julio de 2015, en el cual se consigna el reconocimiento de acciones, suscrito por el candidato y la ciudadana Febe Nohemí Quispe Maque.

b) En consecuencia, estando acreditado que el candidato Fredy Mendigure Quirita ha omitido información sobre sus bienes, consistente en una unidad vehicular al efectuar la Declaración Jurada de su Hoja de Vida, ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8 de la Ley N° 28094 LOP y como consecuencia corresponde su exclusión como candidato a la alcaldía Distrital de San Pablo.

Del recurso de apelación:

Con fecha 2 de setiembre de 2018, Lourdes Chinchero Parisayla, personera legal de la organización política Movimiento Regional Tahunatinsuyo, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 00772-2018-JEE-CNCH-JNE, alegando lo siguiente:

- La resolución emitida por el JEE ha incurrido en error e insuficiente valoración de los elementos que sustenta su descargo, pues con los mismos demuestran la propiedad menor de acciones a los 2 UIT que no encontraba obligado a declararla, pues Febe Noemy Quispe Maque es la persona que aportó mayor parte del capital para la adquisición de dicho bien, por tanto, su candidato tiene un accionariado mínimo en dicho bien. Asimismo, para demostrar lo anterior ha presentado el documento, de fecha 25 de junio de 2015, el cual goza de fe pública y de fecha cierta, y la resolución emitida por el JEE no hace mención alguna a su descargo sobre la cuota minoritaria en copropiedad.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 23, numeral 23.3, de la LOP, señala que la declaración de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros lo siguiente: 5) Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, 6) Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes; y, **8) Declaración de bienes y rentas.**

2. Asimismo, el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP dispone que: **“La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]”.**

3. Así también, el artículo 39, numeral 39.1, del referido Reglamento, dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, dan lugar al retiro del candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

Análisis del caso concreto

4. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general - como las sanciones de exclusión de los candidatos - que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. Al respecto, es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que: “Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos”. Dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD-TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información.

6. La sección primera a la que hace referencia el Tribunal Constitucional contiene precisamente los datos sobre bienes inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales y si bien los fundamentos que justifican el carácter público de dicha información tienen como fin el reducir los índices de corrupción en las instituciones del Estado y promover el acceso a la información, por lo que la exigencia se reduce a los funcionarios y servidores públicos en ejercicio; estos motivos no difieren en extremo de los que sustentan la consignación de dicha información en las hojas de vida de los candidatos a cargos públicos, dado que, con la reciente modificación del artículo 23 de la LOP, el legislador justamente pretende optimizar el derecho de información del elector sobre los recursos patrimoniales con los que cuentan los candidatos al momento de postular, a efectos de que puedan emitir su voto de manera informada, sancionando su omisión con la exclusión del proceso electoral.

7. En el presente caso, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Fredy Mendigure Quirita, candidato a la alcaldía distrital de San Pablo, se advierte que en el rubro sobre bienes y rentas - bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, ha consignado no tener información por declarar.

8. Sin embargo, del Informe N° 010-2018-GTA-FHV-CANCHIS/JNE, de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por el Fiscalizador de Hoja de Vida del JEE, se advierte la omisión de declarar el bien mueble- vehículo Hyundai, modelo HD78 de placa V4P805.

9. Al respecto, la organización política en su descargo a través de su personero legal señala que el candidato con fecha 18 de junio de 2015 adquirió en copropiedad con la señora Febe Nohemí Quispe Maque, el referido vehículo en el cual ella aportó la mayor parte del capital para la adquisición de dicho bien, por lo que su candidato al tener un accionariado mínimo, no tenía la obligación de declararlo.

10. Así respecto, a lo señalado debe precisarse que la norma electoral señala como obligación de los candidatos que postulan a cargos de elección popular, el declarar los bienes muebles e inmuebles, rentas, etc., que tengan en calidad de propietarios de los mismos, no haciendo distinción alguna en cuanto al porcentaje que se pueda tener en acciones respecto a su titularidad, ello conforme a lo señalado por nuestro Código Civil respecto al derecho de propiedad.

11. Todo ello, nos lleva a concluir que el candidato tenía la obligación de declarar el vehículo en mención, por lo que ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 23 de la LOP, que establece la obligación de declarar los bienes y rentas que tengan los candidatos, y dicha omisión se sanciona con el retiro del candidato, no siendo un requisito subsanable, y si bien ha presentado el documento denominado “Reconocimiento de mayoría de acciones de bien mueble - vehículo” suscrito por la señora Febe Nohemí Quispe Maque en el cual se consigna que la cantidad que cada copropietario aportó para el pago del vehículo, el referido documento no ha sido presentado en copia legalizada, conforme a lo regulado en el Reglamento, que dispone en su artículo 25 y numerales respectivos, que los documentos que se presenten y que sirvan para acreditar: licencia sin goce de haber, renuncia al cargo, relación laboral, el tiempo de domicilio requerido, entre otros aspectos, deben ser copias legalizadas o documentos con fecha cierta, ello también se condice con lo estipulado en el artículo 245 del Código Procesal Civil. Es decir, los citados documentos producirán eficacia jurídica como tal en el proceso cuando cumplan con los requisitos legales previamente establecidos para generar convicción.

12. Por lo cual, este hecho no lo exime de la obligación electoral, pues en su oportunidad debió ser diligente y consignar dicha información en su declaración jurada de hoja de vida, en tanto deber que tiene que cumplir todo ciudadano que busca acceder a un cargo público de elección popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Chinchero Parisayla, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00772-2018-JEE-CNCH-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que dispone la exclusión del ciudadano Fredy Mendigure Quirita, candidato a la alcaldía para el Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2692-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00762

ISLAY - AREQUIPA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 137-2018-MPI/SG, recibido el 27 de agosto de 2018, presentado por el secretario general de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor José Alfredo Álvarez Sánchez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 10 de junio de 2018 (fojas 5), José Alfredo Álvarez Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Islay, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 037-2018-MPI, del 31 de julio de dicho año (fojas 3 y 4), la que se hará efectiva a partir del 7 de setiembre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de miembros del citado concejo municipal, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Elva María Aguilar Mamani, identificada con DNI N° 71414886, candidata no proclamada de la organización política Integración Islay, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Alfredo Álvarez Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elva María Aguilar Mamani, identificada con DNI N° 71414886, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2694-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00756

MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTA la Carta N° 024-2018-AL/MDM presentada, el 28 de agosto de 2018, por Grassby Hoyos Meléndez, jefe de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Jorge Antonio Alcántara Rodríguez, Arquímedes Andrés Aurelio Grados Cabrejos y Elmer Marcial Falla Villanueva, regidores de la mencionada municipalidad, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser

candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

3. Por su parte, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Mediante la Carta N° 024-2018-AL/MDM presentada, el 28 de agosto de 2018, por Grassby Hoyos Meléndez, jefe de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Motupe, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó licencia sin goce de haber a los siguientes regidores:

REGIDORES	SOLICITUD			SESIÓN DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Jorge Antonio Alcántara Rodríguez	30	04.06.2018	4	05-2018	04.06.2018	5
Elmer Marcial Falla Villanueva	120	07.06.2018	7	011-2018	07.06.2018	8

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Jorge Antonio Alcántara Rodríguez y Elmer Marcial Falla Villanueva, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal. Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Mirla Analí Sánchez Coronado	43209619	Partido Aprista Peruano	30
Gladys Liseth Sánchez Zavaleta	47456852	Fuerza Popular	120

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Antonio Alcántara Rodríguez, regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mirla Analí Sánchez Coronado identificada con DNI N° 43209619, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elmer Marcial Falla Villanueva, regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Gladys Liseth Sánchez Zavaleta, identificada con DNI N° 47456852, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, se informa que a través de la Carta N° 024-2018-AL/MDM presentada, el 28 de agosto de 2018, por Grassby Hoyos Meléndez, jefe de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, se comunicó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Motupe también otorgó licencia sin goce de haber a la siguiente autoridad:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Tiempo	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Arquímedes Andrés Aurelio Grados Cabrejos	30	07.06.2018	10	11-2018	07.06.2018	11

Al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la LOM, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencia sin goce de haber a la citadas autoridades se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, se concluye, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATO CONVOCADO PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TIEMPO
---------------------------------------	-----	--------------------------	--------

Luz Yanina Saavedra Caveró	17638433	Partido Aprista Peruano	30
----------------------------	----------	-------------------------	----

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Arquímedes Andrés Aurelio Grados Cabrejos, regidor del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luz Yanina Saavedra Caveró, identificada con DNI N° 17638433, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00756

MOTUPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a la Carta N° 024-2018-AL/MDM presentada el 28 de agosto de 2018 por Grassby Hoyos Meléndez, jefa de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, mediante la cual comunicó la licencia, sin goce de haber, concedida, entre otros, al regidor Arquímedes Andrés Aurelio Grados Cabrejos.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores pueda solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que si bien el regidor Arquímedes Andrés Aurelio Grados Cabrejos presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Motupe; no obstante, se debió verificar que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare IMPROCEDENTE la expedición de la credencial al candidato no proclamado respecto de la licencia mencionada en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Hualgayoc,
departamento de Cajamarca**

RESOLUCION N° 2696-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00473
HUALGAYOC - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 117-2018-MPH/A y N° 108-2018-MPH-BCA-SG, recibidos el 3 y 30 de julio de 2018, presentados por Edy León Benavides Ruíz y Johana Elisa Aguilar Saavedra, alcalde y secretaria general de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, mediante los cuales comunican las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a Irma Gadys Peralta Rojas y a Elser Alquimar Ruiz Caruajulca, en el cargo de regidores.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 7 y 8), Irma Gadys Peralta Rojas y Elser Alquimar Ruiz Caruajulca, regidores del Concejo Provincial de Hualgayoc, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante Acuerdos de Concejo N° 076-2018-MPH y N° 077-2018-MPH, ambos de fecha 20 de junio de dicho año (fojas 2 a 5), con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Wenceslao Uriarte Vásquez, identificado con DNI N° 27566395, y a Armandina Acuña Vásquez, candidatos no proclamados de la organización política Luchemos por Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Irma Gadys Peralta Rojas y a Elser Alquimar Ruiz Caruajulca, regidores del Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wenceslao Uriarte Vásquez, identificado con DNI N° 27566395, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Armandina Acuña Vásquez, identificada con DNI N° 41128829, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2697-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00515

SALAS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N°s. 004-2018-MDS/G.M. y 005-2018-MDS/GM, recibidos el 16 de julio y 13 de agosto de 2018, respectivamente, presentados por Exequiel de la Cruz Leysequia, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Horacio de la Cruz Silva, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 12 y 13), Horacio de la Cruz Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2018-MDS-CM, de fecha 12 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor José Luis Alcántara Velásquez, identificado con DNI N° 17589653, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Carla Isabel Esquén Gonzáles, identificada con DNI N° 47533432, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Horacio de la Cruz Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Luis Alcántara Velásquez, identificado con DNI N° 17589653, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Carla Isabel Esquén Gonzales, identificada con DNI N° 47533432, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre,
provincia y departamento de Arequipa**

RESOLUCION N° 2698-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00523

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N°s. 068-2018-SG/MDASA y 080-2018-SG/MDASA, recibidos el 13 y 31 de julio de 2018, respectivamente, presentados por Svetlana Herrera Camino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Oscar Miguel Cervantes Bedregal, Julio Rolando Bernal Gordillo y José Luis Narro Ortiz.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fechas 6 y 7 de junio de 2018 (fojas 4 a 6), Oscar Miguel Cervantes Bedregal, Julio Rolando Bernal Gordillo y José Luis Narro Ortiz, regidores del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, respectivamente, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante el Acuerdo de Concejo N° 33-2018-MDASA, de fecha 27 de dicho mes y año (fojas 2), con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Gladys Quenaya Ordóñez, identificada con DNI N° 29286500, y a Silvana Yanet Cueva Mina, identificada con DNI N° 44564717, candidatas no proclamadas de la organización política Movimiento Regional Arequipa Renace; así como a Carmen Natalia Florez Magaña, identificada con DNI N° 29471163, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Oscar Miguel Cervantes Bedregal, Julio Rolando Bernal Gordillo y José Luis Narro Ortiz, regidores del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gladys Quenaya Ordóñez, identificada con DNI N° 29286500, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Silvana Yanet Cueva Mina, identificada con DNI N° 44564717, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Carmen Natalia Florez Magaña, identificada con DNI N° 29471163, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2699-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00526

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N°s. 069-2018-SG/MDASA y 080-2018-SG/MDASA, recibidos el 13 y 31 de julio de 2018, respectivamente, presentados por Svetlana Herrera Camino, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Omar Julio Candia Aguilar, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 4), Omar Julio Candia Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 32-2018-MDASA, de fecha 13 de dicho mes y año (fojas 02), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Glenny Marcos Sánchez Orihuela, identificado con DNI N° 40012164, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Juan Lizardo Estaña Sure, identificado con DNI N° 40187133, candidato no proclamado de la organización política Arequipa Renace, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Omar Julio Candia Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Glenny Marcos Sánchez Orihuela, identificado con DNI N° 40012164, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Lizardo Estaña Sure, identificado con DNI N° 40187133, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento

de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2700-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00572

CALANGO - CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 017-2018-MDC, recibido el 26 de julio de 2018, presentado por Katherine Bernita Cáceres Cáceres, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Juan Alexander Caycho Durand, en el cargo de regidor.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. De conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de junio de 2018, se precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

6. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 2), Juan Alexander Caycho Durand, regidor del Concejo Distrital de Calango, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2018-MDC, de fecha 18 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N.ºs 0081-2018-JNE y 0341-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. En ese sentido, resulta procedente convocar a María Ricardina Navarro Manco, identificada con DNI N° 42843024, candidata no proclamado^(*) de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávayry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Alexander Caycho Durand, regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Ricardina Navarro Manco, identificada con DNI N° 42843024, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00572

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "proclamado", debiendo decir: "proclamada".

CALANGO - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 017-2018-MDC, recibido el 26 de julio de 2018, presentado por Katherine Bernita Cáceres Cáceres, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Juan Alexander Caycho Durand, en el cargo de regidor.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten, licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. De otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.**

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se establecen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100 %) de regidores puedan solicitar licencias, con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40 %).

10. En el presente caso se aprecia que el regidor mencionado presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto y la misma fue aprobada por el Concejo Distrital de Calango; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare IMPROCEDENTE la expedición de credencial de candidato no proclamado; y, en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo municipal proceda conforme lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de
Cañete, departamento de Lima**

RESOLUCION N° 2701-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00573

CALANGO - CAÑETE - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 019-SG-2018-MDC, recibido el 26 de julio de 2018, presentado por Katherine Bernita Cáceres Cáceres, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a la regidora Geraldin Camacho Caycho, en el cargo de regidora.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 4), Geraldin Camacho Caycho, regidora del Concejo Distrital de Calango, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2018-MDC, de fecha 18 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Juan Cirilo Arias Loayza, identificado con DNI N° 70075851, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Geraldine Camacho Caycho, regidora del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Cirilo Arias Loayza, identificado con DNI N° 70075851, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2702-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00574
CALANGO - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 016-2018-MDC, recibido el 26 de julio de 2018, presentado por Katherine Bernita Cáceres Cáceres, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Juan Huapaya Ávila, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 4), Juan Huapaya Ávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calango, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDC, de fecha 18 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Antonio Máximo Arias Zavala, identificado con DNI N° 15362094, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Gabriela Beatriz López Yaya, identificada con DNI N° 70450192, candidata no proclamada del partido político Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Huapaya Ávila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Antonio Máximo Arias Zavala, identificado con DNI N° 15362094, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gabriela Beatriz López Yaya, identificada con DNI N° 70450192, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2703-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00607

MANAS - CAJATAMBO - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 199-2018-MDM/ALC, recibido el 3 de agosto de 2018, presentado por Justino Antonio Calderón Huasupoma, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Ángel Pricilo Pacheco Portilla.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 6), Ángel Pricilo Pacheco Portilla, regidor del Concejo Distrital de Manas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2018-MDM, de fecha 6 de junio de dicho año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, resulta procedente convocar a Felisita Yolanda Lagos Navarrete, identificada con DNI N° 09192195, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Pricilo Pacheco Portilla, regidor del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Felisita Yolanda Lagos Navarrete, identificada con DNI N° 09192195, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Manas, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCION N° 2704-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00665

AYABACA - PIURA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 542-2018-MPA-"A", recibido el 13 de agosto de 2018, presentado por Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 4), Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2018-MPA-"C", de fecha 3 de agosto de dicho año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Óscar Manuel Córdova Caucha, identificado con DNI N° 03132519, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Kely Elizabeth Saavedra Parrilla, identificada con DNI N° 47126795, candidata no proclamada de la organización política Alternativa de Paz y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Óscar Manuel Córdova Caucha, identificado con DNI N° 03132519, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Kely Elizabeth Saavedra Parrilla, identificada con DNI N° 47126795, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2705-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00739

CANCHIS - CUSCO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTA la Carta N° 158-2018-SG-MPC, recibida el 28 de agosto de 2018, presentada por Salomón Cruz Aragón, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canchis, departamento de Cusco, mediante la cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Ottorino Jaime Osis Cuyo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante la Resolución N° 0455-2018-JNE, de fecha 28 de junio de 2018, se convocó a Ottorino Jaime Osis Cuyo para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre, como resultado de la licencia que solicitó el regidor Guillermo Limache Lacuta, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018.

6. En la Plataforma Electoral de las ERM 2018 del Jurado Nacional de Elecciones > <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index>> se verificó que Ottorino Jaime Osis Cuyo se encuentra inscrito como candidato al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de Marangari^(*), provincia de Canchis, departamento de Cusco, por la organización política Movimiento Regional Inka Pachakuteq, tal como consta en la Resolución N° 00400-2018-JEE-CNCH-JNE, de fecha 21 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018009253.

7. El Concejo Provincial de Canchis mediante el Acuerdo de Concejo N° 100-2018-CM-MPC, de fecha 21 de agosto de 2018, concede licencia, sin goce de haber, al regidor Ottorino Jaime Osis Cuyo, por considerar que la Resolución N° 0455-2018-JNE fue notificada con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 00400-2018-JEE-CNCH-JNE, que admitió su inscripción como candidato en el cargo de alcalde de Marangani.

8. En esa línea, corresponde dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, por lo que en aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. En ese sentido, resulta procedente convocar a Yeny Apaza Sencca, identificada con DNI N° 42597875, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ottorino Jaime Osis Cuyo, regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yeny Apaza Sencca, identificada con DNI N° 42597875, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Marangari", debiendo decir: "Marangani".

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Provincial de Otuzco,
departamento de La Libertad**

RESOLUCION N° 2707-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00531

OTUZCO - LA LIBERTAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTA el Oficio N° 322-2018-MPO/A presentado, el 17 de julio de 2018, por Luís Francisco Rodríguez Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Merly Zenabel Rodríguez Castro y Santos Agapito Gerónimo Polo, regidores de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 y 19 de junio de 2018, Merly Zenabel Rodríguez Castro y Santos Agapito Gerónimo Polo, regidores del Concejo Provincial de Otuzco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante los Acuerdos de Concejo N° 034-2018-MDO y N° 035-2018-MDO, ambos de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 2 a 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los citados regidores presentaron su solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente

convocar a Magui Rodríguez Merejildo, identificada con DNI N° 46845187, y Adelita Marilú Álvarez Lozano, identificada con DNI N° 70507559, candidatas no proclamadas de la organización política Restauración Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Merly Zanabel Rodríguez Castro, regidora del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Magui Rodríguez Merejildo identificada con DNI N° 46845187, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Agapito Gerónimo Polo, regidor del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Adelita Marilú Álvarez Lozano, identificada con DNI N° 70507559, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Otuzco, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2708-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00583

SAN ANTONIO DE CHUCA - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 273-2018-MDSACH y N° 327-2018-MDSACH presentados, el 24 de julio y el 3 de setiembre de 2018, respectivamente, por Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San

Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida por el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 15-2018-MDSCH, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 5 y 6), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Claudio Bernardino Apaza Velásquez, identificado con DNI N° 30662026, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Tomasa Quispe Condori de Llosa, identificada con DNI N° 42752015, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bibiano Quispe Cayllahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Claudio Bernardino Apaza Velásquez, identificado con DNI N° 30662026, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Tomasa Quispe Condori de Llosa, identificada con DNI N° 42752015, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2710-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00728

ISLAY - ISLAY - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 162-2018-DA/MDI presentado, el 24 de agosto de 2018, por Regina Lavalle Sullasi, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida junto a dos regidores, Naldy Irene Flores Ramos de Santos y Gerald Enrique Palomino Pomier.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 162-2018-DA/MDI presentado, el 24 de agosto de 2018, por Regina Lavalle Sullasi, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, se informó a este órgano electoral que el Concejo Distrital de Islay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó licencia sin goce de haber a la alcaldesa de la municipalidad junto a los siguientes regidores:

REGIDORES	ACUERDO DE CONCEJO		
	N°	Fecha	Fojas
Naldy Irene Flores Ramos de Santos	074-2018-MDI	13.06.2018	4 y 5
Gerald Enrique Palomino Pomier	088-2018-MDI	26.07.2018	6 y 7

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Naldy Irene Flores Ramos de Santos y Gerald Enrique Palomino Pomier, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal. Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Wilber Alfredo Apaza Ccarita	41545652	Alianza para el Progreso de Arequipa	30
Moisés Hernani Rodríguez Aguirre	30831881	Fuerza Arequipeña	30

7. Por último, con relación a la solicitud de licencia presentada por la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, la misma ha sido comunicada a este Supremo Tribunal Electoral el 8 de agosto de 2018, la que se viene tramitando a través del Expediente N° J-2018-00646, por lo cual, en este extremo debe estarse a lo resuelto en el citado expediente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Naldy Irene Flores Ramos de Santos, regidora del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wilber Alfredo Apaza Ccarita identificado con DNI N° 41545652, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gerald Enrique Palomino Pomier, regidor del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Moisés Hernani Rodríguez Aguirre, identificado con DNI N° 30831881, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2711-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00646

ISLAY - ISLAY - AREQUIPA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 145-2018-DA/MDI presentado, el 8 de agosto de 2018, por Regina Lavalle Sullasi, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida por el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Regina Lavalle Sullasi, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2018-MDI, de fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la alcaldesa presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la

Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Víctor Saturnino Peñaranda Guerra, identificado con DNI N° 30848616, para que asuma, inmediatamente, por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Rosa Segunda Claribel Zegarra Flores, identificada con DNI N° 42645638, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Regina Lavalle Sullasi, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Saturnino Peñaranda Guerra, identificado con DNI N° 30848616, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosa Segunda Claribel Zegarra Flores, identificada con DNI N° 42645638, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan diversas facultades a la Secretaría General, la Gerencia de Administración y el Sub Gerente de Contabilidad del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000021-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000001-2019/SGEN/RENIEC (05FEB2019) y el Proveído N° 001541-2019/SGEN/RENIEC (05FEB2019) de la Secretaría General; la Hoja de Elevación N° 000014-2019/GAD/RENIEC (05FEB2019) de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000037-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05FEB2019) de la Sub

Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000280-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (07FEB2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000090-2019/GAJ/RENIEC (11FEB2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe N° 000001-2019/SGEN/RENIEC (05FEB2019), la Secretaría General informó a la Jefatura Nacional, la necesidad de actualizar la Resolución Jefatural N° 000015-2018-JNAC-RENIEC de fecha 06FEB2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07FEB2018, en relación a la delegación de facultades otorgada mediante la misma, a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, en atención a la nueva normativa presupuestal y en contrataciones con el Estado;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal s) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000073-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) y modificado a través de la Resolución Jefatural N° 000135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016), el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta entre sus atribuciones con la facultad de delegar en el Secretario General, Gerente General, Jefe de Gabinete, Asesores, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que por su parte, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicho Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que en este sentido, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que sin embargo, debemos precisar que mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, se ha señalado que la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, ha sido pospuesto hasta el 01 de enero del año 2021; por lo cual, sobre la materia que nos ocupa, se encuentra aún vigente el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece expresamente que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuesta por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que de otro lado, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, dispone en el numeral 8.2 del artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que respecto a las facultades otorgadas a la Gerencia de Administración relativas a: (i) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General; (ii) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General; y, (iii) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General; resulta pertinente traer a colación que los literales f) y j) del artículo 114 del ROF

establecen como funciones específicas de la citada Gerencia, entre otras, la de formular, elaborar, evaluar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como la de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de Contrataciones del Estado en los procesos logísticos de la institución;

Que de lo anterior, se desprende claramente que las tres actividades señaladas precedentemente son facultades inherentes a la acotada Gerencia, en las cuales ninguna otra área debería intervenir en aras de dinamizar la gestión administrativa en materia de contratación pública dentro de la propia Entidad;

Que a mayor abundamiento, cabe agregar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, entre las que se encontrarían inmersas las funciones arriba indicadas, las cuales si bien serían aprobadas y/o autorizadas por la mencionada Gerencia, éstas serían tramitadas ante su instancia por la Sub Gerencia de Logística en su calidad de órgano encargado de contrataciones de la institución, para su ejecución concreta, en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado;

Que en ese sentido, se considera conveniente que las tres funciones señaladas como facultades a ser ejercidas por la acotada Gerencia en anteriores Resoluciones Jefaturales se realicen de manera directa por la misma, sin la intervención y/u opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual únicamente entraría a tallar cuando se presente una incertidumbre jurídica de difícil discernimiento por las áreas de la Entidad respecto a determinados dispositivos legales que se requieran aplicar en casos concretos;

Que asimismo, el artículo 57 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. De igual manera los artículos 60 y 61 del referido Reglamento establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente;

Que atendiendo a lo expresado, resulta viable la actualización de la Resolución Jefatural N° 000015-2018-JNAC-RENEC, con la correspondiente Resolución Jefatural que derogue los actos administrativos antes descritos y que a su vez les otorgue facultades a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración;

Que en ese sentido, cabe precisar que la delegación de firma no implica alteración de la competencia original, puesto que el delegante sigue siendo el exclusivo responsable de la decisión y de la competencia. Es una técnica instrumental creada para acelerar la formalización de decisiones administrativas, se actualicen teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, debiendo emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000073-2016-JNAC-RENEC (31MAY2016) y su modificatoria y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000015-2018-JNAC-RENEC mediante la cual se delegó a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC) diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENEC), las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que provengan de declaración de desierto de un procedimiento de licitación pública y concurso público.

c) Aprobar los procedimientos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Recibir los recursos de apelación derivados de los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los recursos de apelación, rechazar de plano los recursos de apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar los recursos de apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la resolución que atiende el recurso de apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.

e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República (CGR), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procedimientos de selección.

f) Cancelar los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.

g) Suscribir los contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.

h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

i) Disponer mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, la recuperación o reconstrucción de la información afectada por extravío, destrucción, extracción, alteración, o modificación indebida de información en poder de la Entidad, a efectos de su recuperación o reconstrucción.

j) Disponer mediante la emisión del acto de administración la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE.

k) Aprobar el Plan Estadístico del RENIEC.

Artículo Tercero.- Delegar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que se encargarán de conducir los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios. Asimismo, de aquellos procedimientos de selección declarados desiertos, los cuales se rigen por las reglas y Bases Estándares vigentes al momento de su primera convocatoria.

d) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección, correspondientes a Adjudicación Simplificada y a Subasta Inversa Electrónica; así como, las solicitudes de expresión de Interés para Selección de Consultores Individuales y las solicitudes de cotización para Comparación de Precios. Asimismo, de aquellos procedimientos de selección declarados desiertos, los cuales se rigen por las reglas y Bases Estándar vigentes al momento de su primera convocatoria.

e) Aprobar la contratación directa en los siguientes supuestos: i) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; ii) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia; iii) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer

acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; iv) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; siendo esta causal también aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales; v) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; procediendo esta causal aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo; y, vi) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados. La presente delegación de facultades se extiende a la aprobación de las Bases Administrativas de los procedimientos de selección de contratación directa.

f) Suscribir y modificar contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos.

g) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

i) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

j) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

k) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

l) Contratar el servicio de arrendamiento de cajas de seguridad con entidades financieras, gozando de la facultad de abrir, cerrar, alquilar, disponer de las mismas y delegar por encargo (a terceros) dichas facultades; así como depositar y retirar valores en custodia.

m) Suscribir y modificar contratos con entidades del Sistema Financiero, debidamente reguladas por la SBS, así como delegar dicha facultad por encargo (a terceros); asimismo, pactar adendas de dichos contratos, con conocimiento de la Secretaría General y Jefatura Nacional.

n) Aprobar el acto administrativo para la disposición de bienes muebles en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EF y la Directiva N° 001-2015-SBN.

o) Presentar en la mesa de partes de la Contraloría General de la República las solicitudes para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas.

Artículo Cuarto.- Delegar al Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la facultad de representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Designan Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2019

ACUERDO N° 001-2019-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 2 de enero de 2019

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Primera Sesión Ordinaria del día uno de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11 y 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que “El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28968, Ley que Modifica la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 24 de enero de 2007, establece que: “Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional”; lo representa y tramita sus Acuerdos, el cual es elegido por mayoría (...);

Que, el artículo único de la Ley N° 29053, Ley que Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modifica el Artículo 13 respecto al Consejo Regional, en los siguientes términos: “(...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.”

Que, el literal “a. a” artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, entre sus atribuciones dispone “Elegir al Presidente de Consejo Regional” Así mismo, en el artículo 15 dentro de los derechos funcionales consigna: “El Consejo Regional, como órgano colegiado es representado y presidido por el Presidente(a) del Consejo Regional, quien es elegido anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros”;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P-CR;

SE ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Sr. Bledhy Cristian MOALE COLINA Consejero Regional por la provincia de Oxapampa, como Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el periodo 2019.

Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BLEDHY CRISTIAN MOALE COLINA
Presidente del Consejo Regional

Ratifican remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, para el año fiscal 2019

ACUERDO N° 002-2019-G.R.P-CR

Cerro de Pasco, 9 de enero 2019.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria desarrollada el ocho de enero del año dos mil diecinueve, por unanimidad han aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3 prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; norma concordante con el inciso j) del artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO-CR;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, Ley que desarrolla el Art. 39 de la Constitución Política en lo que refiere a la Jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 4 inciso c) establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público, hoy "Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Asimismo, el artículo 5 numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30879, en su artículo 6 respecto a Ingresos del Personal, ha estipulado que: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, mediante ACUERDO N° 006-2017-G.R.PASCO-CR de fecha 08 de febrero de 2017 se RATIFICÓ, para el año fiscal 2017, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros

Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. N° 003-2011-G.R.PASCO-CR, 003-2012-G.R.PASCO-CR, 029-2013-G.R.PASCO-CR, 008-2014-G.R.PASCO-CR, 003-2015-G.R.P-CR y 004-2016-G.R.P-CR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM en su Art. 1 el Gobierno Central fijan el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019, por la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles) el cual sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2019, la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobado con Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2017-GRP-CR, de acuerdo al siguiente detalle:

* Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Pasco, en la cantidad de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).

* Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/ 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 soles).

* Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco, la implementación y el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BLEDDY CRISTIAN MOALE COLINA
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza que aprueba la modificación de Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 367-2019-ML

Lurín, 23 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero del 2019 el Informe N° 003-2019-GDUGT/ML emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial y el Informe N° 20-2019-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la aprobación de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, en el extremo que el Equipo Funcional de Transporte dependa orgánicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control de Riesgo del Desastre, incorporando funciones y atribuciones, desvinculándolo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Informe N° 003-2019-GDUGT/ML, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial recomienda que el Equipo Funcional de Transporte dependa orgánicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control de Riesgo del Desastre, por tener ambas finalidades afines.

Que, mediante Informe N° 20-2019-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Legal opina por la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, a fin de que el Equipo Funcional de Transporte dependa orgánicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control de Riesgo del Desastre, desvinculándolo funcional y orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial.

Que, en los últimos años, la flota automotriz y demás vehículos motorizados en el Distrito de Lurín se han incrementado, lo cual ha producido significativo desorden, congestión, alterando el derecho de los lurinenses a tener un transporte y tránsito idóneo que salvaguarde las seguridades personales; ante lo cual la Municipalidad Distrital de Lurín, debe adoptar medidas correctivas inmediatas que den solución liminar a la problemática del transporte.

Que, el numeral 3) del artículo 9 de la Ley 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”, en concordancia con el artículo 40 de la misma Ley que señala “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”

Que, estando a lo expuesto y conforme lo establecido en el Artículo 9 numerales 3) y 8) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Distrital de Lurín y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE LURÍN**

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en sus Artículos 104 y 159 de la siguiente forma:

Artículo 104.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial es la encargada de concluir, ejecutar y monitorear los procesos de desarrollo urbano local, en sus aspectos de planeamiento urbano, vivienda, ornato, intervenciones e inversiones en el territorio y vías, en concordancia con el Plan Urbano, como instrumento de gestión concertada y promotor de las inversiones urbanas en equilibrio con el medio ambiente y con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo 159.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control del Riesgo del Desastre, es el órgano especializado responsable de proporcionar a la ciudadanía las condiciones adecuadas de seguridad ciudadana, a través de acciones de prevención contra la violencia o delincuencia, contribuir a mantener el orden y el respeto de las garantías individuales y sociales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Lurín, en apoyo de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se encarga de organizar el tránsito peatonal y vehicular en el distrito, en concordancia con las disposiciones emanadas del Gobierno Central y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en colaboración con la Policía Nacional del Perú para las acciones de control de servicio público de transporte urbano.

Artículo Segundo.- APROBAR la supresión de las funciones descritas en el Artículo 106, incisos f), j) y l) del ROF, debiendo ser incorporadas al Artículo 161 y asumidas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre.

Artículo Tercero.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lurín, en el extremo que el Equipo Funcional de Transporte dependa orgánicamente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control de Riesgo del Desastre, quedando desvinculado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

Declaran en reestructuración orgánica, administrativa y funcional de la Municipalidad Distrital de Lurín

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-ML

Lurín, 23 de enero del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de enero 2019, el Informe s/n del Equipo Revisor de fecha 10 de enero de 2019, el Informe N° 0002-2019-MDL-GPPR/LFD-GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° Legal N° 19-2019-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública contenida en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la gestión pública está orientada al logro de resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, marcando cinco pilares: (i) políticas públicas, planes estratégicos y operativos, (ii) presupuesto por resultados, (iii) gestión por procesos, (iv) servicio civil meritocrático, y (v) seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento.

Que, durante el proceso de transferencia de la gestión administrativa -Regulado por la Directiva N° 008-2018-CG-GTN y aprobada por Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG, y Ley 30204 Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que prioriza el interés público, el Equipo Revisor señaló "Que, se puede advertir deficiencias en cuanto a la estructura administrativa y de gestión, toda vez que no se cuenta con los instrumentos idóneos o en su defecto no se encuentran vigentes".

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a través del Informe N° 0002-2019-MDL-GPPR/LFD-GPPR identificó una serie de documentos de gestión que al mes de diciembre de 2018 no se encontraban elaborados, otros en etapa de proyecto, en evaluación tales como el Plan Operativo Institucional - POI; el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA; el Plan Estratégico Institucional - PEI; y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, mediante el Informe N° 19-2019-GAJ/ML la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de reestructuración orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín resulta viable, más aún se ratifica el déficit de documentos de gestión con el desactualizado proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), encontrándose plenamente acreditada la justificación; asimismo, las acciones que se deberán ejercer una vez designada la Comisión administrativa coordinadora de reestructuración dentro de un determinado plazo perentorio.

Que, para la reestructuración municipal es necesario establecer como finalidad el mejoramiento del sistema de gestión a efectos de optimizar la efectividad y eficacia del funcionamiento de sus dependencias organizativas, con las cuales se pueda responder al cambio de la gestión administrativa actual.

Que, es necesario expedir el Acuerdo de Concejo que declare la reestructuración orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín, con la finalidad de adecuarla a las necesidades del distrito, en consonancia a la prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral de la circunscripción.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 inciso 8) y 41 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en Reestructuración orgánica, administrativa y funcional la Municipalidad Distrital de Lurín, por el plazo perentorio de 120 días calendarios, en cuyo plazo deberán adoptarse y dictarse las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánica, así como los instrumentos de gestión a las necesidades y objetivos institucionales trazados por la actual autoridad municipal.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurín a efectos de que conforme la Comisión de Reestructuración orgánica, administrativa y funcional para los fines descritos en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer que el presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

Ratifican remuneración de Alcalde y dietas de regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-ML

Lurín, 23 de enero del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de enero 2019, el Informe N° 003-2019-GAF/ML de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de enero del 2019 y el Informe N° 004-2019-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y racionalización de fecha 15 de enero 2019, referida a la remuneración del alcalde, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 28) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde;

Que, el artículo 21 del mencionado texto normativo establece que el alcalde provincial y distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y percibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se dictaron medidas que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, en el marco de la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el literal e) del Artículo 4 de la Ley N° 28812, señala que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, mediante informe N° 003-2019-GAF/ML se señala que corresponde determinar la remuneración del alcalde, el mismo que ha expresado su decisión de mantener la remuneración actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2015-ML de fecha 23 de enero del 2015 se fijó la remuneración del alcalde, el mismo que ha sido recogido en el Informe N° 004-2019-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización al indicar que se encuentra comprendido dentro del presupuesto institucional para el año 2019 del municipio de Lurín;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con los informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la remuneración del Señor Alcalde de la Municipalidad de Lurín en S/. 5,850.00 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) para la presente Gestión Municipal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en S/. 1,755.00 (Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) el monto que por concepto de dietas percibirán los Señores Regidores del Concejo de Lurín, precisando que serán dos (02) sesiones rentadas al mes por su asistencia efectiva a las mismas. El monto de la dieta establecida en el presente artículo se aplicará durante la presente Gestión Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza sobre aplicación de incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio 2019 y determinación de fechas de vencimiento para el pago

ORDENANZA MUNICIPAL N° 213-2019-MDP-C

Pachacámac, 29 de enero de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2019, el Informe N° 013-2019-MDP/GR/SGRR de la Sub Gerencia de Registros y Recaudación de fecha 10 de Enero del 2019, el Informe N° 002-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 14 de enero del 2019, e Informe N° 09-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero del 2019 y el Dictamen aprobatorio N° 001-2019 de fecha 25 de enero del 2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, referido al proyecto de “ORDENANZA SOBRE APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO” y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 195) de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680- Ley de Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización y la Ley 30305 - Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 207-2018-MDP-C de fecha 02 de Agosto de 2018, ratificada por acuerdo de Concejo N° 441 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 28 de Diciembre de 2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pachacamac correspondiente al ejercicio 2019.

Que, los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes. Sin embargo, es pertinente establecer las fechas para su cancelación en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: “Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles “, por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, siendo enero un mes que habitualmente se desarrolla la emisión de los Tributos Municipales y se diligencia lo correspondiente al reparto de cuponerías, es menester que la cuota del primer vencimiento mensual de los arbitrios municipales correspondiente a Enero del 2019, sea equiparado al vencimiento de la cuota del mes de Febrero del 2019.

Que, es política de la gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes, para lo cual propicia la aplicación de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos y Estados de Cuenta; por lo que debe aplicarse esto como una estrategia para impulsar el desarrollo de una cultura tributaria entre los contribuyentes del distrito.

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 señala que “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuesto por el presente Título: así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidad es no tienen ninguna limitación legal”.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 02-2019-MDP/GR de fecha 14 de Enero del 2019 en virtud del Informe N° 013-2019-MDP/GR-SGRR de fecha 10 de Enero del 2019 la Gerencia de Rentas remite el proyecto de “ORDENANZA SOBRE APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO”.

Que, mediante Informe N° 09-2019-MDP/GAJ de fecha 17 de Enero del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre aplicación de incentivos por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2019 y determinación de fechas de vencimiento para el pago, recomendando se eleve los actuados al Consejo Municipal para su correspondiente aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 001 - 2019 la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pachacámac recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza sobre aplicación de incentivos por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2019 y determinación de fechas de vencimiento para el pago.

Que, el Artículo 20 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establece que las comisiones prioritariamente se constituyen para que los Regidores, de manera colegiada y especializada, ejerzan sus atribuciones normativas y fiscalizadoras que correspondan al Consejo Municipal y que se relacionan directamente con los Planes Estratégicos y las principales demandas de los vecinos del Distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

“ORDENANZA SOBRE APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO”

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

Aprobar el Régimen de incentivo de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, así como fijar las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019.

Artículo Segundo.- REGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 20% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2019, a condición que se cancelen las doce cuotas de Arbitrios Municipales y las cuatro cuotas (cuatro trimestre) del Impuesto Predial 2019, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2019.

b) 10% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2019, a condición que se cancelen las cuatro cuotas (cuatro trimestres) del Impuesto Predial 2019, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2019 y se cancele la cuota mensual de la tasa de Arbitrios Municipales 2019 dentro de la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo Tercero.- FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2019.

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial del periodo 2019, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1era Cuota Trimestral : 28 de Febrero de 2019.
- 2da. Cuota Trimestral: 31 de Mayo de 2019
- 3ra Cuota Trimestral : 29 de Agosto de 2019.
- 4ta Cuota Trimestral: 30 de noviembre de 2019.

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo) correspondiente al ejercicio 2019; de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1ra. y 2da. cuota 28 de Febrero de 2019.
- 3era. Cuota 29 de Marzo de 2019.
- 4ta. Cuota. 30 de Abril de 2019.
- 5ta. Cuota. 31 de Mayo de 2019.
- 6ta. Cuota. 28 de Junio de 2019.
- 7ma. Cuota 31 de Julio de 2019.
- 8va. Cuota 29 de Agosto de 2019.
- 9na. Cuota 30 de Septiembre de 2019
- 10 ma. Cuota 31 de Octubre de 2019
- 11 va. Cuota 30 de Noviembre de 2019
- 12 va. Cuota 31 de Diciembre de 2019

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Agencias Municipales, Subgerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que sea de su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Ordenanza que otorga Beneficio Tributario por Arbitrios Municipales para los Contribuyentes que residan en Zonas de Desarrollo y Cohesión Territorial en el distrito de Pachacámac 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 214-2019-MDP-C

Pachacámac, 29 de enero de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo de fecha 29 de Enero 2019, el Informe N° 019-2019-MDP/GR-SGRYR de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación de fecha 10 de Enero del 2019, el Informe N° 003-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 14 de Enero del 2019 e Informe N° 10-2019-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de Enero del 2019 y el Dictamen n° 002-2019 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, sobre el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficio Tributario por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas Zonas de Desarrollo y Cohesión Territorial en el Distrito de Pachacámac - 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título de Descentralización y Ley N° 30305, Ley de reforma de artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, señala que “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de municipalidades b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal”.

Que, la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario regula el Principio de Legalidad, el mismo que establece que (...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el segundo párrafo del artículo 41 de la norma antes glosada, establece que (...) excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones, tasas, dicho condonación también podrá alcanzar el tributo”.

Que el artículo 40 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 003-2019-MDP/GR de la Gerencia de Rentas de fecha 14 de Enero del 2019 y en virtud al Informe N° 019-2019-MDP/GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación se remite el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “Zonas Especiales” en el Distrito de Pachacámac con vigencia durante el ejercicio 2019.

Que, mediante Informe N° 10-2019-MDP/GAJ de fecha 17 de Enero del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “Zonas Especiales” en el Distrito de Pachacámac con vigencia durante el ejercicio 2019.

Que, mediante Dictamen N° 002 - 2019 la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pachacámac recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza de la referencia teniendo en cuenta la siguiente denominación “Beneficio Tributario por Arbitrios Municipales para los Contribuyentes que residen en Zonas de Desarrollo y Cohesión Territorial 2019” toda vez que resulta más afín a la realidad territorial del distrito de Pachacámac al considerar que las zonas de influencia se encuentran en vías de progreso socioeconómico reforzándose del mismo modo la identidad territorial del distrito.

Que, la indicada Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer beneficios para incentivar a los contribuyentes de las denominadas Zonas de Desarrollo y Cohesión Territorial, que limitan con otras jurisdicciones distritales, a cumplir con sus obligaciones de Arbitrios Municipales de los Ejercicios Fiscales 2007 al 2019.

Que, el Artículo 20 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establece que las comisiones prioritariamente se constituyen para que los Regidores, de manera colegiada y especializada, ejerzan sus atribuciones normativas y fiscalizadoras que correspondan al Consejo Municipal y que se relacionan directamente con los Planes Estratégicos y las principales demandas de los vecinos del Distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN ZONAS DE DESARROLLO Y COHESION TERRITORIAL EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC - 2019

Artículo Primero.- OBJETO

Otorgar Beneficios Tributarios para incentivar a los contribuyentes que tienen predios de Uso Casa Habitación y giros menores en las denominadas "zonas de desarrollo y cohesión territorial" que limitan con otras jurisdicciones distritales detalladas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, para que puedan cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007 al 2019.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

Establecer como "zonas de desarrollo y cohesión territorial" sujetos al beneficio previsto en la presente Ordenanza los predios que se ubiquen en las zonas que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE DEL SECTOR	ZONA
1	AA.HH. 1ERO DE DICIEMBRE	JOSE GALVEZ BARNECHEA
2	AA.HH. AMPLIAC. LAS DUNAS DE JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
3	AA.HH. EL SANTUARIO	JOSE GALVEZ BARNECHEA
4	AA.HH. LAS VIÑAS DE JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
5	AA.HH. MARTHA MILAGROS BAJA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
6	AA.HH. P.I. ALBERTO FUJIMORI	JOSE GALVEZ BARNECHEA
7	AA.HH. SAN CAMILO	JOSE GALVEZ BARNECHEA
8	AA.HH. UPIS - SAN JOSE	JOSE GALVEZ BARNECHEA
9	AA.HH. VILLA ALEJANDRO I ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
10	AA.HH. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACION	JOSE GALVEZ BARNECHEA
11	AA.HH. VILLA ALEJANDRO II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA

12	AA.HH.PROYECTO INTEG. SECTOR SAN JOSE OBRERO - JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
13	AGRUP. DE FAMILIAS LAS PALMAS DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
14	AGRUP. DE VIV. VISTA ALEGRE	JOSE GALVEZ BARNECHEA
15	AGRUP. FAM. LAS ORQUIDEAS	JOSE GALVEZ BARNECHEA
16	AGRUP. FAMILIAR VILLA SOL - JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
17	AGRUP. FAMILIAS LOS CIPRESES DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
18	AGRUP.FAMILIAR ANGELA MARIA - JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
19	ASOC DE POB. LAS BRISAS DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
20	ASOC DE VIV NICOLAS ARTURO MOREIRA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
21	ASOC. AGROP. VIRGEN MARIA DE LA CONSAGRACION DE LA ZONA 4	JOSE GALVEZ BARNECHEA
22	ASOC. DE MORADORES LAS LOMAS - J.G.	JOSE GALVEZ BARNECHEA
23	ASOC. DE POSES. Y PROMOT. CON PROY. AGROP. PACHACAMAC (APIPAP)	JOSE GALVEZ BARNECHEA
24	ASOC. DE PROD. AGROP. LOS LUCUMOS	JOSE GALVEZ BARNECHEA
25	ASOC. DE VIV. EL TRIUNFO - JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
26	ASOC. PARCELEROS DE PAMPAS DE LIMAY	JOSE GALVEZ BARNECHEA
27	ASOC. PROD. AGROPECUARIOS LAS HUERTAS DE LLANAVILLA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
28	ASOC.PARC.PAMPAS DE LIMAY	JOSE GALVEZ BARNECHEA
29	ASOCIACION AGROPECUARIA JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
30	AV.MARIA REICHE-ESQ.AV.SEPARAD.FRENTE A S.	JOSE GALVEZ BARNECHEA
31	FUNDO DEL PRADO	JOSE GALVEZ BARNECHEA
32	LA HACIENDA I ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
33	LADERAS DE PACHACAMAC - SECTOR D	JOSE GALVEZ BARNECHEA
34	LADERAS DE PACHACAMAC- SECT. B	JOSE GALVEZ BARNECHEA
35	LAS LADERAS DE PACHACAMAC SECT.A	JOSE GALVEZ BARNECHEA
36	LOS CRISTALES-A.H.VILLA ALEJANDRO	JOSE GALVEZ BARNECHEA
37	P.J. JULIO C. TELLO	JOSE GALVEZ BARNECHEA
38	PROG. DE VIV. "EL BOSQUE DE PACHACAMAC IV ETAPA"	JOSE GALVEZ BARNECHEA
39	PROG. DE VIV. "VILLA TISHELL DE PACHACAMAC"	JOSE GALVEZ BARNECHEA
40	PROG. DE VIV. EL MIRADOR DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
41	PROG. DE VIV. ESTRELLA ANDINA DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA

42	PROG. DE VIV. INT.SOC. LOS JARDINES DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
43	PROG. DE VIV. LOS ANGELES DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
44	PROG. DE VIV. LOS ANGELES DE PACHACAMAC II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
45	PROG. DE VIV. LOS MANZANOS DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
46	PROG. DE VIV. RESID.VILLA LAS PALMAS V ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
47	PROG. DE VIV. SAN SEBASTIAN	JOSE GALVEZ BARNECHEA
48	PROG. DE VIV. VILLA EL SOL DE PACHACAMAC II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
49	PROG. DE VIV. Y COM. RESID. VILLA LAS PALMAS I ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
50	PROG. DE VIVIENDA LAS TORRES	JOSE GALVEZ BARNECHEA
51	PROG. MUNIC. DE VIV. LOS ANGELES	JOSE GALVEZ BARNECHEA
52	PROG. VIV RESID. LAS PALMAS DE PACHACAMAC II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
53	PROG. VIV. " VILLA EL SOL DE PACHACAMAC - III ETAPA "	JOSE GALVEZ BARNECHEA
54	PROG. VIV. "LOS JARDINES DE PACHACAMAC" II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
55	PROG. VIV. EL BOSQUE DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
56	PROG. VIV. EL BOSQUE DE PACHACAMAC - II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
57	PROG. VIV. LAS FLORES DE PACHACAMAC II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
58	PROG. VIV. VILLA EL SOL DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
59	PROG.DE VIV. Y COM. RESIDENCIAL CLARA LUISA DE PACHACAMAC	JOSE GALVEZ BARNECHEA
60	PROG.VIV. EL BOSQUE DE PACHACAMAC III ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
61	PROY. DE HABILIT. URBANA ALTO PRADERA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
62	PUEBLO JOVEN VILLA POETA JOSE GALVEZ BARRENECHEA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
63	QUEBRADA DE JAZMIN	JOSE GALVEZ BARNECHEA
64	RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS - III ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
65	RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS VI ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
66	RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS VII ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA

67	RESIDENCIAL VILLA RIVIERA I ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
68	RESIDENCIAL ZARUMILLA - ZONA JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
69	SECTOR TABLADA DE MOISES - JOSE GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
70	UPIS SAN JOSE DE LURIN	JOSE GALVEZ BARNECHEA
71	URB. RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
72	VILLA MERCEDES III ETAPA - J.G.	JOSE GALVEZ BARNECHEA
73	VILLA SAN LUIS	JOSE GALVEZ BARNECHEA
74	VILLA VERDE - II ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
75	VILLA VERDE - III ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
76	VILLA VERDE - IV ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
77	VILLA VERDE I ETAPA	JOSE GALVEZ BARNECHEA
78	VILLA VERDE VI ETAPA B	JOSE GALVEZ BARNECHEA
79	ZONA AVICOLA PEC. INDUSTRIAL J. GALVEZ	JOSE GALVEZ BARNECHEA
80	AGRUP.FAMILIA LA CORONA	PACHACAMAC HISTORICO
81	AGRUP.VIV. LAS PALMAS	PACHACAMAC HISTORICO
82	ASOC. DE VIV. VILLA LAURELES EL OLIVAR	PACHACAMAC HISTORICO
83	ASOC. DE VIV. LLANAVILLA - CONCHAN	PACHACAMAC HISTORICO
84	ASOC.DE POS. PLAYA SAN ANTONIO	PACHACAMAC HISTORICO
85	BUENA VISTA	PACHACAMAC HISTORICO
86	C.P.R. LAS PALMAS	PACHACAMAC HISTORICO
87	C.P.R. VILLA LIBERTAD	PACHACAMAC HISTORICO
88	C.R. SANTISIMO SALVADOR DE LAS PALMAS	PACHACAMAC HISTORICO
89	CASICA	PACHACAMAC HISTORICO
90	CASICA - OLIVAR	PACHACAMAC HISTORICO
91	CLUBS DE PLAYA	PACHACAMAC HISTORICO
92	CONCHAN	PACHACAMAC HISTORICO
93	CPR RINCONADA DE PURUHUAY SECTOR A	PACHACAMAC HISTORICO
94	CPR RINCONADA DE PURUHUAY SECTOR B	PACHACAMAC HISTORICO
95	HUERTOS DE LURIN	PACHACAMAC HISTORICO
96	HUERTOS DE VILLENA	PACHACAMAC HISTORICO
97	LOT. AGROGANADERA MAMAONA ALTA	PACHACAMAC HISTORICO

98	MAMACONA	PACHACAMAC HISTORICO
99	OLIVAR	PACHACAMAC HISTORICO
100	PAMPA GRANDE	PACHACAMAC HISTORICO
101	PARC. HUERTOS PACHACAMAC	PACHACAMAC HISTORICO
102	PROG DE VIV RESD VILLA LAS PALMAS VII ETAPA	PACHACAMAC HISTORICO
103	PROG.DE VIV. LAS FLORES DE PACHACAMAC	PACHACAMAC HISTORICO
104	RESIDENCIAL VILLA LAS PALMAS	PACHACAMAC HISTORICO
105	C.P.R. EL MANZANO	PAUL POBLET LIND
106	PROYECTO LA HACIENDA SEGUNDA ETAPA	PAUL POBLET LIND
107	C.P.R LA PRADERA	QUEBRADA DE MANCHAY
108	PARQUE INDUSTRIAL QUEBRADA DE RETAMAL	QUEBRADA DE MANCHAY

Artículo Tercero.- BENEFICIO ESPECIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Otorgar el beneficio de condonación y exoneración de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas de Desarrollo y Cohesión Territorial" establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

- a) Condonación del 80% de las Tasas de Arbitrios Municipales para os ejercicios fiscales 2007 al 2016.
- b) Condonación del 60% de las Tasas de Arbitrios Municipales para los ejercicios fiscales 2017-2018.
- c) Exoneración del 50% de la Tasa de Arbitrios Municipales por el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Cuarto: DE LA PUBLICACION Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano, la misma que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el debido cumplimiento de la presente norma, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su implementación en el Sistema de Gestión Municipal de Rentas, a la Sub Gerencia de Participación vecinal y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

Segunda: FALCULTAR al Señor Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias y necesaria para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Disponen mantener la remuneración mensual del Alcalde y la Dieta que percibirán los Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 01-2019-MDP-C

Pachacámac, 16 de enero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 003-2019-MDP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 005-2019-MDP-GM-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la remuneración mensual del Señor Alcalde del Distrito de Pachacámac y Dieta de Regidores, periodo 2019-2022.t

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 28) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece en el literal e) del Artículo 4, que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público), por todo concepto.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, señala en su Segunda Disposición Complementaria y Final que toda referencia a “remuneración” que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias, se entiende hecha a “ingreso” y la referencia a la “Unidad Remunerativa del Sector Público - USRP” se entiende hecha a la Unidad de Ingreso del Sector Público”.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3 - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, asimismo, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, conforme a los artículos 12 y 21 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los regidores son fijados por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 005-2019-MDP/GM/GPP de fecha 08 de enero del 2019, informa que habiendo revisado y evaluado el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio fiscal año 2019, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2018-MDP-C, de fecha 21 de diciembre del 2018 y promulgada con Resolución de Alcaldía N° 282-2018-MDP-A, del 27 de diciembre de 2018; se cuenta con crédito presupuestal anual de S/. 70,200.00 para efectos de la remuneración del Alcalde y S/. 231,660.00 para efectos de la dieta de regidores.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 03-2019-MDP-GAJ de fecha 08 de enero del 2019, opina que es procedente la aprobación del sueldo del señor Alcalde y la dieta de los señores regidores conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el numeral 28) del artículo 9 y el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los señores Regidores.

ACUERDA:

Artículo Primero.- MANTENER en S/. 5,850.00 (Cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) el monto de la remuneración mensual que el señor Alcalde Distrital de Pachacámac, percibirá por el ejercicio de sus funciones, durante la gestión municipal 2019-2022.

Artículo Segundo.- MANTENER en S/. 877.50 (Ochocientos setenta y siete con 50/100 Soles), el monto de la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes; monto equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde. El monto de la dieta establecida en el presente artículo es aplicable durante la gestión municipal 2019-2022.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

Designan funcionario responsable de entregar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 40-2019-MDP-A

Pachacámac, 10 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Que, mediante Ley N° 27806 modificada por la Ley N° 27927, se aprobó la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, la misma que promueve la transparencia en los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, estableciéndose en su artículo 3 que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, existe la obligatoriedad de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público que en virtud de la normativa reseñada soliciten los ciudadanos.

Que, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de entregar la información solicitada, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDP-A de fecha 01.01.2019 se designó a partir del 01 de Enero del 2019, al Señor Juan José Avalos Yaca, en el cargo de Sub Gerente de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, correspondiendo sea designado como funcionario responsable de entregar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor JUAN JOSE AVALOS YACA, Sub Gerente de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, como funcionario responsable de entregar o brindar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda designación efectuada con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal proporcionen la información y documentación que solicite la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Declaran en situación de desabastecimiento debidamente comprobada de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-MPL

Pueblo Libre, 29 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Memorándum N° 011-2019-MPL/GDHFD de fecha 11 de enero del 2019 la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, informa que el 22 de octubre del 2018 las coordinadoras del Programa Vaso de leche

dan a conocer los insumos elegidos para la distribución durante el año 2019, los cuales consisten en leche evaporada entera lata de 410 g., Hojuela de cereal enriquecido azucarado (presentación: bolsa de 500 g), Cereal instantáneo (presentación: bolsa de 500 g); que, el 12 de noviembre del 2018 se envía el informe N° 70-2018-MPL-GDHFD, a través del cual se solicita la designación del Comité de Administración; que el 16 de noviembre del 2018 el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, según Informe N° 499-2018-MPL-GAF/SGLP solicita dar trámite al requerimiento a través del Formato Único de Requerimiento para iniciar con el Procedimiento de Selección; que el 20 de noviembre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA con Informe N° 071-2018-MPL-GDHFD-PVL, adjunta el requerimiento anual y mensual correspondiente al año 2019, con las especificaciones técnicas requeridas para la compra de los insumos para el PVL; que el 21 de noviembre de 2018 las coordinadoras del PVL, ingresan por mesa de partes la ratificación de sus representantes; que, el 30 de noviembre de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica con Memorando N° 478-MPL/G solicita la ampliación del Informe técnico respecto a la designación del Comité de Administración del Vaso de Leche, que, el 03 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA con Memorando N° 347-2018-GDHFD realiza la respectiva ampliación del Informe solicitado; que, el 05 de diciembre de 2018 las Coordinadoras del Vaso de Leche presentan a los nuevos representantes de la organización del PVL ante el Comité de Administración; que el 10 de diciembre de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas con Memorando N° 347-2018-MPL-GAF, solicita la compra de insumos del PVL correspondiente a los meses de enero y febrero del 2019, para evitar el desabastecimiento; que, el 12 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA con Informe N° 088-2018-MPL-GDHFD-PVL solicita la compra de los insumos del PVL correspondiente al período de marzo a diciembre del 2019; que, el 18 de diciembre del 2018, según Informe N° 092-2018-MPL-GDHFD se solicita la compra de Insumos del PVL correspondiente al período de enero a diciembre del 2019; que, el 18 de diciembre de 2018 la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA según Memorando N° 356-2018 realiza un detalle de los pormenores sobre la compra de enero y febrero, así como marzo a diciembre del 2019; que, el 09 de enero del 2019, el administrador del Programa del Vaso de Leche, a través de Informe N° 005-2019-MPL-GDHFD/PCA, informa el stock en almacén del Programa del Vaso de Leche al 31 de diciembre del 2018, concluyendo que a la fecha no se cuenta con ningún stock en el almacén y que se hace necesario adoptar acciones inmediatas de gestión, por tal motivo solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente de productos al Programa Vaso de Leche por noventa (90) días para asegurar el respectivo abastecimiento mediante la compra directa de los insumos detallados;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MPL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que mediante Informe Técnico N° 14-2019-MPL-GAF-SGLP, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, luego de realizar un análisis técnico logístico, indica que "... existen determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas que permiten optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada porque la Ley las faculta para realizar la tramitación de contrataciones directas, con la finalidad de adquirir bienes o contratar servicios de manera oportuna", precisando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, contiene como causal de contratación directa, la situación de desabastecimiento; y establece que será posible la contratación directa ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el inciso 85.3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, es conveniente precisar al respecto que para que se configure la causal de Contratación Directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; que, respecto al primer elemento, debe indicarse que "por extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; en esa medida, esta causal se configuraría ante hecho o situaciones fuera del orden natural o común de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia común de un contexto, que no pudieran ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio compromete la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad; solicitando se autorice a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar la contratación directa antes

mencionada mediante acciones inmediatas, a través de las propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente;

Que, mediante Informe Legal N° 10-2019-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche por un período de noventa (90) días, o, hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, al haberse configurado la situación de desabastecimiento; fundado en lo dispuesto en el literal c) del inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, según el cual, excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a condiciones para el empleo de la contratación Directa, el mismo que señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley cuando se configura la Situación de Desabastecimiento; es decir, ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, agrega que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, asimismo cita el artículo 86 del Reglamento de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a la aprobación de contrataciones directas, la misma que señala que el Acuerdo de Concejo Municipal requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado con la Ordenanza N° 444-MPL, establece que la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica responsable de administrar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, realizar el control patrimonial y administrar los servicios generales de la Municipalidad bajo los criterios de eficiencia y eficacia;

Que, los artículos 110 y 112 del precitado Reglamento, señalan que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, dirigir, ejecutar y controlar los diversos servicios sociales, comprendiendo dentro de sus funciones administrar todos los programas de promoción social de la Municipalidad, supervisar que se ejecute el Programa del Vaso de Leche de conformidad con la ley y la normatividad municipal vigente y cumplir con remitir la información trimestral y reportes de gestión económica y financiera del Programa Vaso de Leche, a la Contraloría General de la República a través de los sistemas operativos correspondientes; entre otros;

Que, estando a los informes Técnico y Legal y a fin de evitar un posible desabastecimiento y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de Programa Vaso de Leche, resulta procedente la contratación directa para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche por un período de noventa (90) días, o, hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, al haberse configurado la situación de desabastecimiento;

Que, la aprobación de esta contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad de la gestión anterior cuyas conductas hubiesen originado la presencia o configuración de dicha causal; razón por la cual deberá disponerse lo conveniente para que se determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas y que, el Acuerdo que aprueba la contratación directa y los informes que lo sustentan, serán publicados a través del SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción del correspondiente Acuerdo; en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de nuestra corporación edil;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 35 DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULOS 34 Y 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADA DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE, por el plazo de 90 días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección para el Contrato principal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Logística, la contratación directa, por Situación de Desabastecimiento declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche detallados en el Informe Técnico N° 014-2019-MPL-GAF-SGLP, cuyo monto referencial asciende a S/. 46,356.25, de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento 1 del Rubro 00 Recursos ordinarios de la Partida Presupuestal 22.23.11 - Alimentos para Programas Sociales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

Designan funcionarios responsables de brindar información que demanden los administrados y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 032-2019-MPL

Pueblo Libre, 2 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, en concordancia a lo establecido en la Constitución, se promulga la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3, incisos b) y c) y el artículo 4 del Reglamento, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; así como la obligatoriedad designar a los funcionarios responsables de entregar la información y elaborar el Portal de Transparencia;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS INCISOS 6 Y 17 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Oscar Rafael Vera Mascaro, Secretario General de la Municipalidad de Pueblo Libre, como el funcionario responsable de brindar información que demanden los administrados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Luis Alberto Caicedo Barrios, Gerente de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico de la Municipalidad de Pueblo Libre, como responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad de Pueblo Libre, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- Disponer que los funcionarios y empleados municipales, proporcionen y faciliten toda la documentación e información que sea solicitada por el responsable de brindar información que demanden los administrados, y por el responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad de Pueblo Libre, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde